

ES COPIA SIMPLE

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID



CONSTITUCIÓN DE FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

=====

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

En Madrid, mi residencia, a once de octubre de
dos mil cuatro.-----

Ante mi, Antonio Crespo Monerri, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por
imposibilidad accidental de mi compañero de
residencia D. Roberto Parejo Gamir y para su
protocolo,-----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, casado,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.
50796768-A.-----

DON MIGUEL BASTIDA MORENO, mayor de edad,
casado, y vecino de Madrid, con domicilio profesional
en María de Molina nº 39, y provisto de DNI y NIF nº
51.314.647-Z.-----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con

domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en

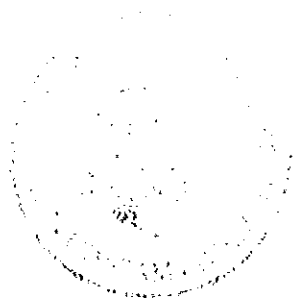


dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del



Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

DON MIGUEL BASTIDA MORENO, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real



Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993.

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

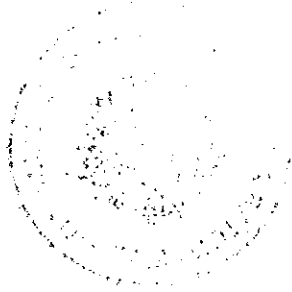
En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a



público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, nº. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad.-----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 30 de agosto de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don Julio de Miguel Aynat, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes con fecha 6 de noviembre de 1992 con el número 2.658 de su protocolo.- -----

Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Luis López Rodríguez, el 9 de septiembre de 2004, número 2.824 de su protocolo, y asimismo, en el reseñado poder de fecha 6 de noviembre de 1992, ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, número 2.658 de orden de su protocolo, se le facultó al compareciente, entre otras cosas, para: "... G.-



I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real



Ejecutar, llevar a efecto y cumplir acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios..."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que he tenido a la vista, vigente según asegura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil número 2 de Castellón, sin que en lo omitido de la misma, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.

Copia de la citada escritura de elevación a público, de fecha 9 de septiembre de 2004, otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Luis López Rodríguez, número 2.824 de orden de su protocolo, queda unida a esta matriz como **ANEXO 1.**-----

DON MIGUEL BASTIDA MORENO, asegura vigente dicho poder, que yo, el Notario, juzgo suficiente para este acto. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

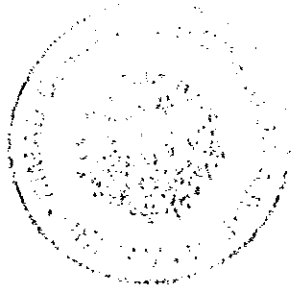
----- **EXPONEN:**-----



Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2004, relativos a la constitución del Fondo.

III. Que CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN y ALICANTE, BANCAJA, ("BANCAJA") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----



D. MIGUEL BASTIDA MORENO expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia el día 28 de abril de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que BANCAJA haya concedido para financiar empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo con la denominación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, tal y como se recoge en la escritura pública de elevación de los acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta Escritura, y que el importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben ser concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 o disposición que la sustituya). El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANCAJA no ha efectuado



Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2004, relativos a la constitución del Fondo.

III. Que CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN y ALICANTE, BANCAJA, ("BANCAJA") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----



D. MIGUEL BASTIDA MORENO expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada en Valencia el día 28 de abril de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que BANCAJA haya concedido para financiar empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo con la denominación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, tal y como se recoge en la escritura pública de elevación de los acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta Escritura, y que el importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben ser concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 o disposición que la sustituya). El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANCAJA no ha efectuado

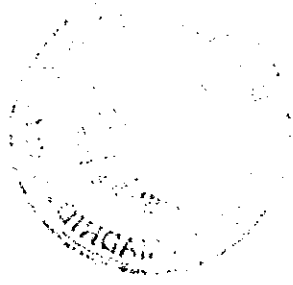


con base en el citado acuerdo ninguna cesión de préstamos, ni ninguna emisión de títulos con respecto a préstamos, para su integración en un Fondo de Titulización de Activos.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte objeto de cesión al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la



inscripción por parte de la CNMV del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril.- -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 11 de octubre de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 8 de octubre de



2004, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, cesión de los Préstamos no Hipotecarios y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 13 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo")



de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serían las siguientes: -----

2.3.1. Importe: -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo



de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y-----

b) Cinco millones (5.000.000,00) de euros.-----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).---



2.3.3 Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.--- -

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(vi) Contrato de Línea de Liquidez. -----

(vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----



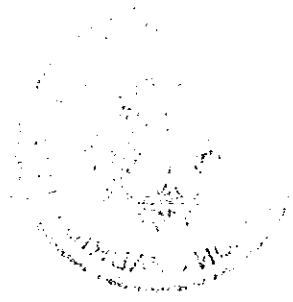
(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos. --

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección,



Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.7 y 10, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12.2. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.5 Ingresos del Fondo. -----

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes depositados en la Cuenta de Tesorería que serán destinados para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo. -----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos. -----

b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos. -----

c) El importe del Préstamo para Gastos



Iniciales. -----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado. -----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses. -----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización. -----

g) Las cantidades que perciba, en su caso, por la ejecución del Aval del Estado. Dichas cantidades se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie A3(G) avalada, o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por estos conceptos dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez.-----

h) Las disposiciones, en su caso, de la Línea de Liquidez. -----

i) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----



Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el artículo 16 del Real Decreto 3/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características principales del régimen fiscal vigente aplicable al Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----



(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

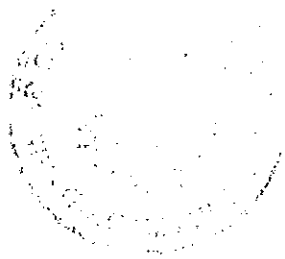
3.LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una



alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11. B) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubiere transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

A los efectos del Supuesto de Liquidación



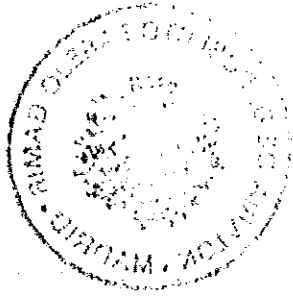
Anticipada (i) anterior, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 3.1 de esta Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para



los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de



Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el la Estipulación 20 b) y c) de esta Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos



Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la

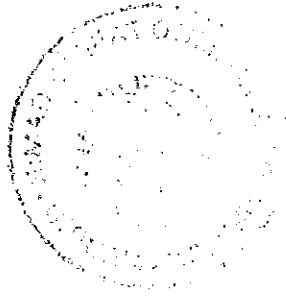


distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.---

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de



diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés



mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de la presente Escritura.- -----

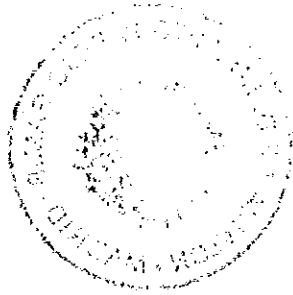
4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----



(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. ----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las



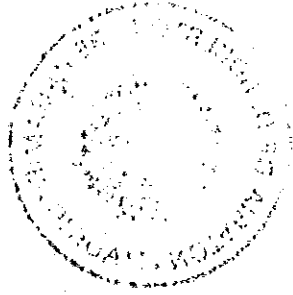
Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los Préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la



sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de noventa mil (90.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago.

La comisión periódica será igual al resultado de sumar el importe variable y el importe fijo siguientes:-----

a) Importe variable igual al 0,0135% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de



Pago correspondiente, calculado sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. Excepcionalmente, el importe variable correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,0135}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

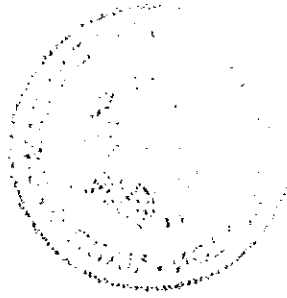
IV= Importe variable a pagar en una fecha de pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de seis mil (6.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos desde la fecha de constitución del



Fondo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 6.000 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y cuatro mil (34.000,00) euros.-----

El cálculo del importe máximo de la comisión periódica a pagar en la primera Fecha de Pago se calculará sobre los días efectivos transcurridos del primer periodo de liquidación con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IC_{max} = 34.000 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IC_{max}= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera fecha de pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----



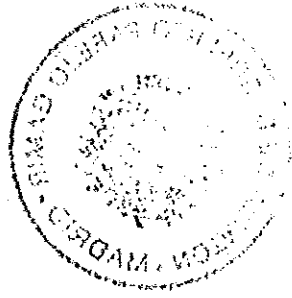
Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. ----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos bilaterales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (los "Deudores") que corresponden en su totalidad a pequeñas y medianas empresas ("PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003) (los "Préstamos"). -----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve**



euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros) .-----

BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responde de la solvencia del Deudor correspondiente a cada uno de los Préstamos. -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANCAJA seleccionados al 31 de agosto de 2004 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.4 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

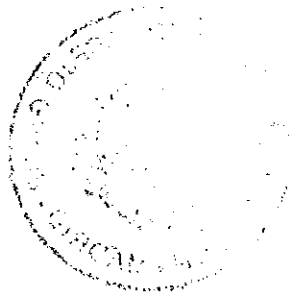
Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) Mil cuatrocientos treinta y siete (1.437)



préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la Estipulación 5.2 de la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Mil dieciocho (1.018)** préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cuyo valor capital total asciende a **doscientos treinta y tres millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta euros con nueve céntimos (233.516.780,09 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este



acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título interpuesto. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

BANCAJA emite en este acto **mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) certificados de transmisión de hipoteca** (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo de los **mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Préstamos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros)**. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no



satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-- -----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes



de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

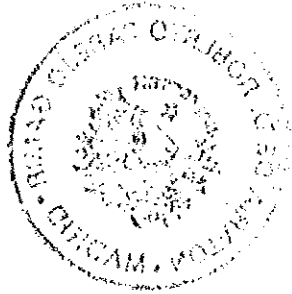
Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo,



en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCAJA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren requeridos, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----



Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la



hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.-----

6. MANIFESTACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE.-----

BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -----

1. En relación con BANCAJA. -----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas



anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(4) Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo. -----

2. En relación con los Préstamos. -----

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos, y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos. -----

(2) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCAJA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en que como consecuencia de una declaración de concurso futura se vea limitada tal exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.-----



(4) Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. -----

(5) Que los Préstamos causan baja en el activo de BANCAJA en esta misma fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANCAJA según dicha Circular. -----

(6) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.----

(7) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(8) Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).-

(9) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del



prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta como **ANEXO 8** a la presente Escritura de Constitución un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad. -----

(10) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(11) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(12) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-

(13) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCAJA desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales



que tiene establecidos. -----

(14) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que haya opuesto el derecho a la compensación.-----

(15) Que, en esta fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Deudores de los Préstamos se encuentra en situación concursal alguna. -----

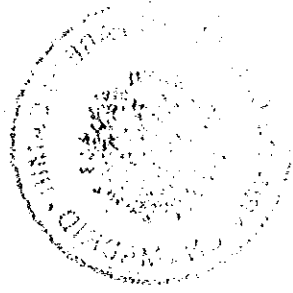
(16) Que en esta fecha de constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,73% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(17) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCAJA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías. -----

(18) Que, a esta fecha de constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. -----

(19) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de abril de 2034.-

(20) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su



cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.-----

(21) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(22) Que a esta fecha de cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos, que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.--

(23) Que a esta fecha de cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos. -----

(25) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length"). -----

(26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(27) Que los datos y la información relativos a



los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de BANCAJA recogidas, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

(28) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

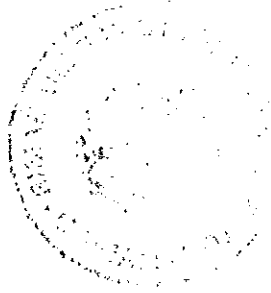
(29) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados a la venta.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos. -----

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, lo establecido por la



disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.-----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. ---

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre



inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----



(11) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

7. CESIÓN DE LOS ACVTIVOS AL FONDO.-----

7.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del



Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

7.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--

BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **mil dieciocho (1.018) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de doscientos treinta y tres millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta euros con nueve céntimos (233.516.780,09 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de los **mil dieciocho (1.018) Préstamos no Hipotecarios** que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será



efectiva desde esta misma de otorgamiento de la presente Escritura. -----

7.3 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCAJA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a esta fecha de cesión (los "intereses corridos"). --- ---

7.4 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio de cesión a que asciende el valor nominal del capital de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación anterior, por importe de **novecientos millones cinco mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (900.005.919,48 euros)** lo **satisfará el Fondo a BANCAJA en la Fecha de**



Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar el citado importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.---

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) BANCAJA dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-- -----



8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responde de la solvencia del Deudor correspondiente a cada uno de los Préstamos. -----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la



Estipulación siguiente. -----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que es objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no



conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

8.1 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982.-----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos, o, en su defecto, reembolso al Fondo. ---

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustase, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, o a las características concretas de los mismos comunicadas por la Entidad Cedente a la



Sociedad Gestora, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución parcial o total de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y ser homogéneos con los Préstamos y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los



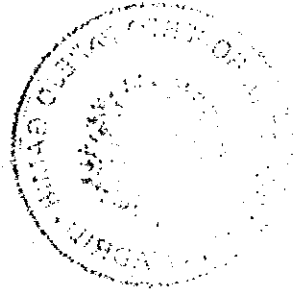
Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo y del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos y los certificados de transmisión de hipoteca aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a las Agencias de Calificación. -----



2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución total de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.-----

3. En caso de resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, de la cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes tanto por razón de sustitución como por reembolso, BANCAJA dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos correspondientes en la fecha de sustitución o de reembolso de los Préstamos afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran



vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esamisma fecha.-----

9.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora y ésta directamente o a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que le habiliten para ello.-----

El Administrador llevará a cabo las actuaciones previstas en el Contrato de Administración, descritas en la Estipulación 10 de la presente Escritura, y aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos previstos de actuaciones dirigidas a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la



citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. ---

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

1. En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Préstamo Hipotecario por impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982: -----

(i) Compeler a BANCAJA como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de los



Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si BANCAJA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses. -

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANCAJA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y



certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANCAJA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

3. BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a la Sociedad Gestora para que ésta pueda



notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno y requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda en el supuesto de que fuere legalmente preciso y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente para la Sociedad Gestora.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS.-

BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la

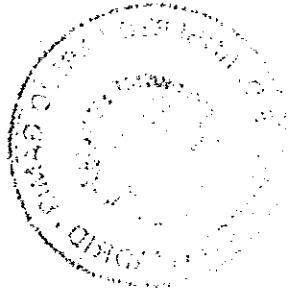


Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la



prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. ----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos regulados por el citado Contrato de Administración es



la siguiente: - -----

10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan



las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5 Subrogación de los Préstamos. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresa, **ANEXO 8** a la presente Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación

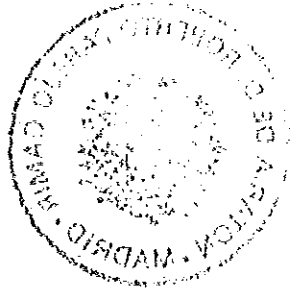


sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las



garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones. -----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés



suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás



condiciones sustancialmente similares al Préstamo.---

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.-----

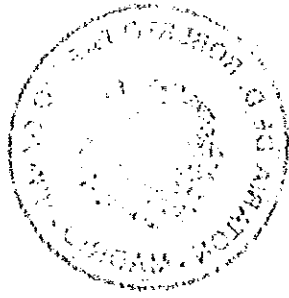
3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----



(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).-----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.-----

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a



tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:-----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.-----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----



(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

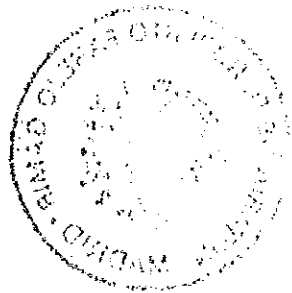
(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de abril de 2034. -----

La Sociedad Gestora, en representación del



Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en esta Estipulación o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

Los documentos contractuales que documenten la



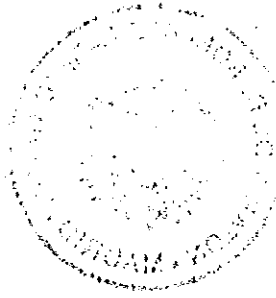
novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. -----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades



adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en este acto otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el



ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. ---

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurridos ocho (8) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----



remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.11 Notificaciones. -----

En caso que el Administrador sea declarado en



concurso, la Sociedad Gestora efectuará, en cuanto tenga conocimiento de dicha declaración, la oportuna notificación a los Deudores de la cesión de los Préstamos al Fondo. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento que lo estime oportuno, requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión de los Préstamos al Fondo. En este mismo supuesto, si el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la requerida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del incumplimiento.

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

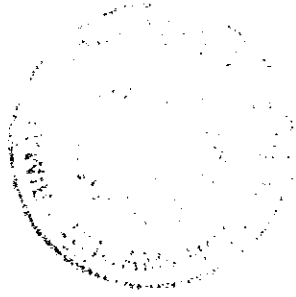


En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad



crediticia aceptable que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración; (iv) en el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo



Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

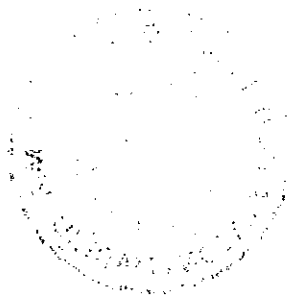
En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las



obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones



correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.14 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

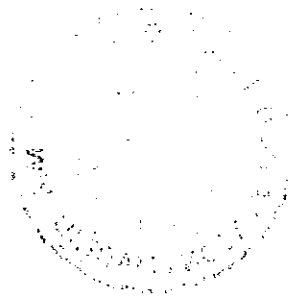
Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA como Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el



obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones



correspondientes para el caso de los Préstamos no Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.14 Remuneración del Administrador por las funciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

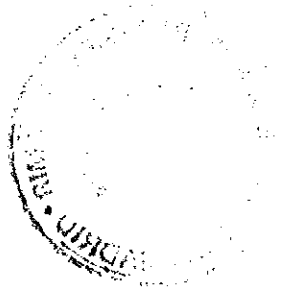
Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA como Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el



Impuesto de Valor Añadido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA en este contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos



los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad



Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. - -----

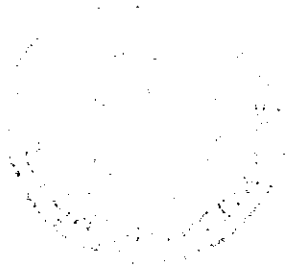
12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil quinientos (9.500) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de ochocientos seis millones ochocientos mil (806.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00)



de euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000,00) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por



cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo



previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.- -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.

12.4 Interés nominal.- -----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total



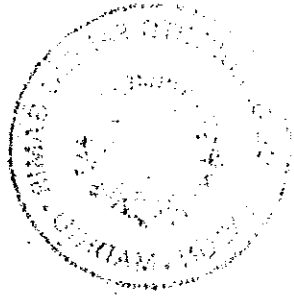
vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

12.4.1 Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos



períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 18 de octubre de 2004, incluida, y la primera Fecha de Pago el 13 de diciembre de 2004, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-- -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----



- Serie A1: margen comprendido entre el 0,00% y el 0,30%, ambos incluidos, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,15% y el 0,45%, ambos incluidos.-----

- Serie A2: margen comprendido entre el 0,05% y el 0,40%, ambos incluidos.-----

- Serie A3(G): margen comprendido entre el 0,05% y el 0,15%, ambos incluidos.-----

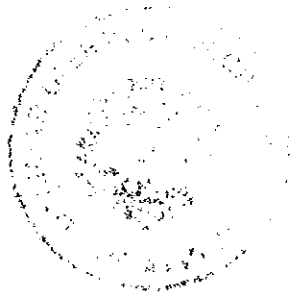
- Serie B: margen comprendido entre el 0,15% y el 0,50%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 0,60% y el 1,50%, ambos incluidos.-----

- Serie D: margen comprendido entre el 0,80% y el 3,00%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de octubre de 2004).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----



- Serie A1: margen del 0,12%, hasta el 13 de marzo de 2006 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,27%.-----

- Serie A2: margen del 0,21%.-----
- Serie A3(G): margen del 0,04%.-----
- Serie B: margen del 0,25%.-----
- Serie C: margen del 0,85%.-----
- Serie D: margen del 1,20%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE



("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-30)/60) \times E3] + [(1-((D-30)/60)) \times E1]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----



D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.--

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales. -----

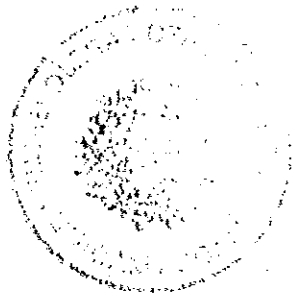
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i)



anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al



importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de



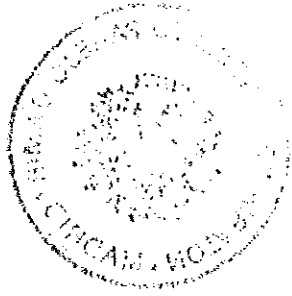
Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

12.4.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer



Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$



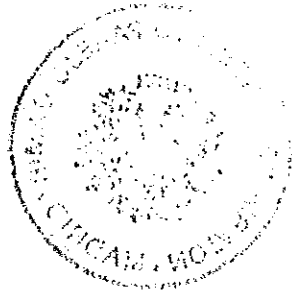
Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

12.4.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer



Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.4.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$



Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la



aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11°) lugar, y (ii) el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el séptimo (7°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de



65

Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.--- -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de esta Escritura. -----

En el caso de que alguno de los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al



Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 10,378%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura,

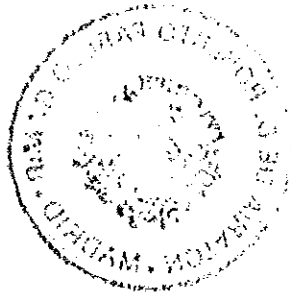


proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.8.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, la Serie B y la Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización



de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,911%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (13 de diciembre de 2037 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.8.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.8.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.-----

12.8.3.1 Amortización parcial. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento



Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.8.2.1 a la 12.8.2.6 y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las seis Series. -----

12.8.3.1.1 Fechas de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

12.8.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----



Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.8.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El saldo vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.-----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora

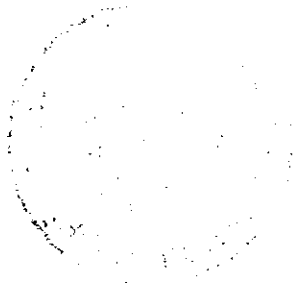


porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.-----

12.8.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 8º lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de



los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.-----

12.8.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----



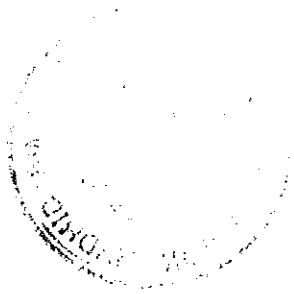
Adicionalmente el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

12.8.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y



reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes



que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).-----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se



interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados



en la Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la



C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,378% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 3,911% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación al Saldo de



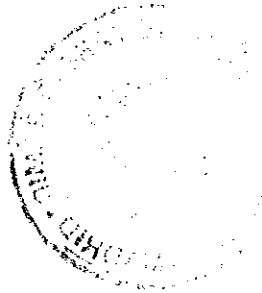
Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,422% o en el 10,378% o en el 3,911%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.8.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de esta Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.8.3.3 Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de diciembre de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin



Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura.-----

12.12.2.1 Características generales del Aval.--

- El Aval se extiende tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.--

- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval vencerá el 13 de diciembre de 2037, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.-

- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el registro de la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el



párrafo siguiente.-----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BANCAJA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO71064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengarán comisión alguna.-----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en



cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.-----

12.12.2.2 Disposición del Aval. -----

• El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:-----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre



el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo.---

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el



Escritura, para anticipar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada los importes que el Estado deba desembolsar al Fondo en virtud de cada ejecución del Aval. Las cantidades que posteriormente el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.-----

• Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie A3(G) avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que, conforme a las reglas



anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de todas las Series (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004, y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día. -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?---- -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), con arreglo



a los procedimientos que se establecen a continuación en esta Estipulación.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos. -

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos. --

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura. -----

13.4 Prorrateso en la colocación y modalidad del



mismo.-----

No procede.-----

13.5 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 18 de octubre de 2004 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

13.6 Documento acreditativo de la suscripción.-

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la



anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 12.3 de esta Escritura. -----

13.7 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCAJA, CALYON, Sucursal en España ("CALYON") y LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("LEHMAN BROTHERS") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UNICREDIT BANCA MOBILIARE S.P.A. ("UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras CALYON,



LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----



Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y Colocación se especifican a continuación en esta Estipulación. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopias de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el

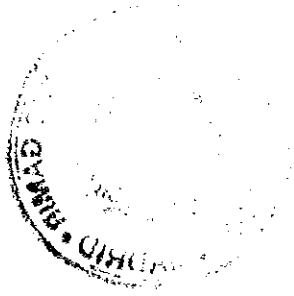


caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 1.105 de Código Civil. -

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en la Estipulación 13.3 de la presente Escritura y en ésta conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (euros)					
	Serie A1	Serie A2	Serie A3(G)	Serie B	Serie C	Serie D
CALYON	129.800.000,00	121.700.000,00	76.900.000,00			
LEHMAN BROTHERS	129.700.000,00	121.700.000,00	77.000.000,00			
BANCAJA				28.900.000,00	46.700.000,00	17.600.000,00
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	37.500.000,00	37.500.000,00				
UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE		75.000.000,00				
Total	297.000.000,00	355.900.000,00	153.900.000,00	28.900.000,00	46.700.000,00	17.600.000,00



Con fecha 8 de octubre de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie A3(G)	AAA
Serie B	AA+
Serie C	BBB+
Serie D	BBB-

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

Con fecha 8 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del



inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie A3(G)	Aaa
Serie B	Aa1
Serie C	Baa1
Serie D	Baa3

En el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P").-----

Con fecha 8 de octubre de 2004, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA



requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora,



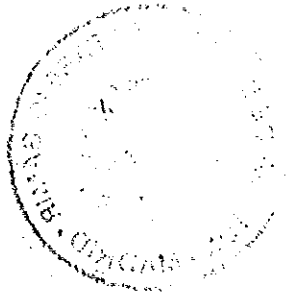
cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto la Estipulación 20 de esta Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se ha de constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el



artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre recepción de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles ("Real Decreto 116/1992").

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa

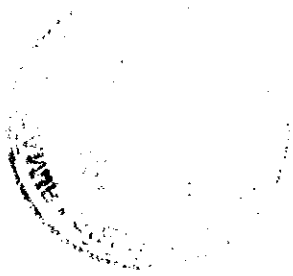


por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.--

16.4 Depósito de copias de la escritura pública.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Ibercelar o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE



SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real

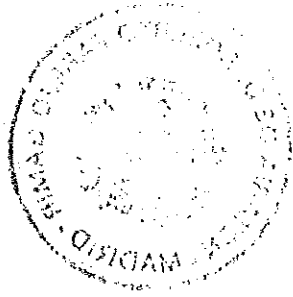


Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a cotización. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este



sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos



de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

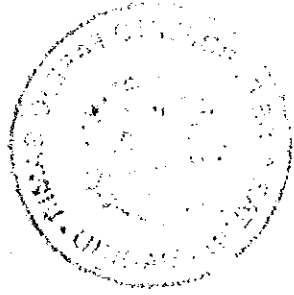
(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

(vi) Contrato de Línea de Liquidez.-----

(vii) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y



Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(x) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.---

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 8 de octubre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección,

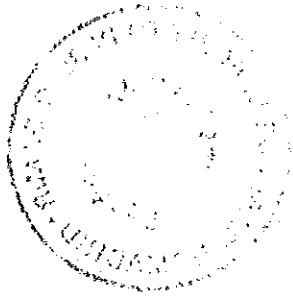


Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.7 y 10 de la presente Escritura, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.12 de la presente Escritura. La descripción del resto de los contratos se realiza en esta Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará



que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución; -----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera de Intereses;---

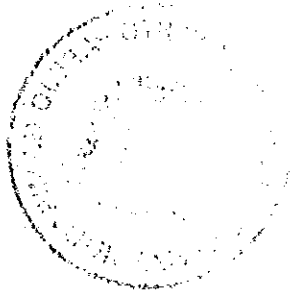
(vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado o, en su caso, las disposiciones de la Línea de Liquidez en estas cantidades; -----



(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldo positivos que resulten de la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se liquidarán al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses (los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año) y se calcularán tomando como



garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de



BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

Asimismo, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización fuera previsiblemente a exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y en este supuesto la calidad crediticia de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación a dicha circunstancia, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a

por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que Bancaja mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.-----

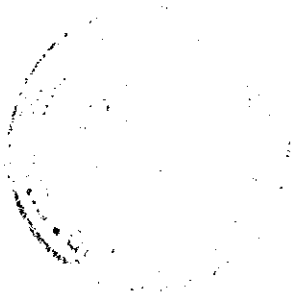
b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.-----



c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1, F1 y A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés



reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

En todo caso, el Préstamo Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Rendimiento financiero. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes: -----

1. Tipo de interés ordinario: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo de Intereses anterior hasta alcanzar el margen mínimo



del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.-----

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada



periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada trimestre natural. La remuneración variable se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se




hubiera devengado, en su caso, en el siguiente trimestre natural de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón cuatrocientos veinticinco mil (1.425.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de



Moody's y Fitch, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses;

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses tuviese al menos una calificación de P1 o F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por BANCAJA en el Contrato de Permuta de Intereses que cubra el valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e



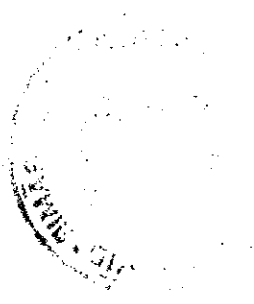
impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.8.3.2 y 3.1 de esta Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el



nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.--

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

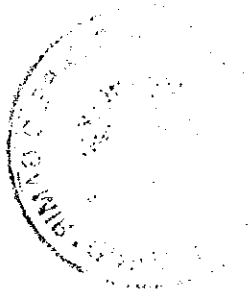
(v) En cada una de las Fechas de Fijación del



Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCAJA o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de



Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en una Fecha de Pago para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la



presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

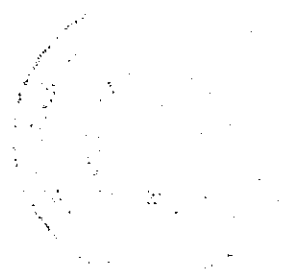
(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas



informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

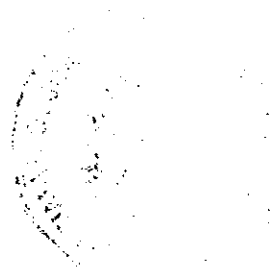
(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su



notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa



Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación:



La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en las anteriores estipulaciones, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente: -----

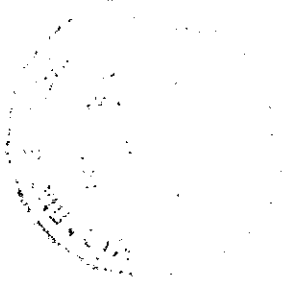
1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes



pagos. -----

a) Pago del precio por el valor nominal del capital de los Préstamos. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos. -----

c) Dotación inicial del Fondo de Reserva.-

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1º. Origen: -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----



a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.-----

d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.-

e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la



enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A3(G) en el orden 3° del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de



ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).-----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la



Serie A3(G) avalada.-----

4°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación de pagos.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G):-----

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B multiplicado por uno con cincuenta centésimas (1,5), (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (c) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.-----

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante




de minorar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 5° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar en las Fechas de Pago que acaeciera cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B:-----

(i) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente,



se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por dos (2), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.--

(ii) Cuando en la Fecha de Pago correspondiente, fuera superior o igual a cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A y de la Serie B en los siguientes importes: (a) el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Determinación precedente, (b) el remanente de los Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los órdenes del 1° al 6° lugar, y (c) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar en las Fechas de Pago siempre que no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso la completa amortización de los Bonos de la Clase A, el reembolso de los importes



debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B y de la Serie C, y cuando en la Fecha de Pago correspondiente, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (a) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C multiplicado por cero con cuarenta y cuatro centésimas (0,44), y (b) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie D.-----

8°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se



integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura. -----

9°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

11°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

12°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos



contemplados en el orden 2º anterior.-----

14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

16º. Pago de los intereses ordinarios devengados del Préstamo Subordinado.-----


17º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

18º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.-----

19º. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos



en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización:
origen y aplicación.-----**

1. Origen.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 8° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá destinada únicamente a la amortización del principal



de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago o, en caso de que el abono fuera a ser posterior, la disposición de la Línea de Liquidez en esta cantidad.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie") :-----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar



a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006 y si hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.-----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos



de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A2.-----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma:-----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G).-----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha

de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos a partir de la Fecha de Pago anterior, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente:-----

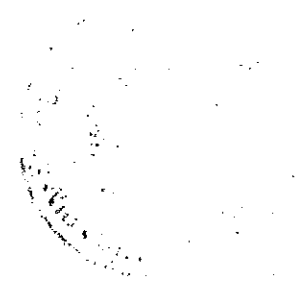
a) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en al Cuenta de Amortización, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el



saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G).-----

b) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 será depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de marzo de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A1 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

c) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, excluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 será



depositado en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida, el importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2, incrementado, en la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, en los importes destinados con anterioridad a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

d) El importe de la Retención para Amortización asignado a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del párrafo a) anterior, será también aplicado entre ambos conceptos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 3.1 anterior.

4. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias



siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata");-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D:-----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y---


iii) en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,422% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:-----



Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.-----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).-----

• Reembolso al Estado de los importes que



hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada.-----

5°. Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez en caso de llegar a producirse su disposición.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1, A2, A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G).-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie B.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.-----

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de



Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.-----

14º. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15º. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

16º. Pago a BANCAJA en relación con el Contrato de Administración de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

17º. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21. 4 Otras reglas de prelación de pagos. ----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en

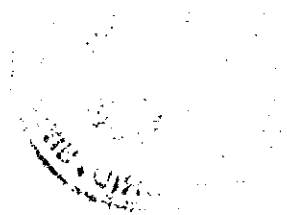


nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para anticipar las cantidades solicitadas en ejecución del Aval, las cantidades que el Fondo reciba del Estado en ejecución del Aval se destinarán tan pronto como sean percibidas al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación



a instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación objeto de esta Escritura de la que forma



parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

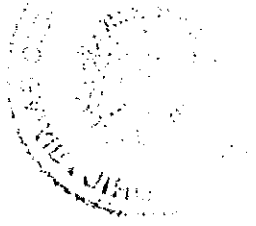
La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de cesión de los Préstamos No Hipotecarios, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé



de que el consentimiento ha sido libremente prestado,
de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a
la voluntad debidamente informada de los otorgantes,
y en general de todo cuanto en la misma se contiene y
de que va extendida en ciento treinta y siete folios
de papael exclusivo para documentos notariales, Serie
5R números 2584501 y los ciento treinta y seis
siguientes en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Anto
nio Crespo Monerri.+Rubricados y sellado.- Figura se--
guidamente la nota de aplicación del Arancel prevista
en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de
esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

05/2004



5R3003911

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

(PROT BANCAJA 4-PBB)

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.-

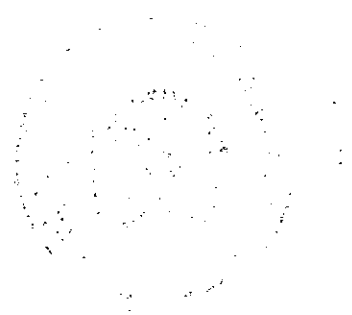
En Valencia, a nueve de septiembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, -----

COMPARECE : -----

Don BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8; con D.N.I. número 5.146.652-B. -----

INTERVIENE : -----

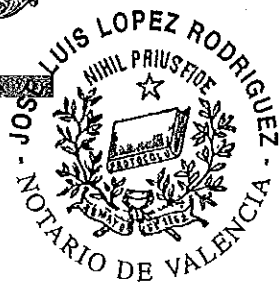


Como Apoderado y en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana.-----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón,



05/2004



5R3003910

constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Ma-



Fondo de Titulización.-----

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con sus firmas obrantes en mi protocolo, y que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Yo, el notario, doy fe expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.--

141



05/2004



5R3003908

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de la serie 5R, números el del presente y los tres anteriores en orden, doy fe.- Está la firma del compareciente.- Signado: José Luis López.- Rubricados y sellado. -----

[Handwritten signature]

37.989 DE REA...
 126/1.989 DE ... DE NOVIEMBRE
 DOCUMENTO ...

D. Juan Antonio Pérez Eslava

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. PLAN ESTRATÉGICO 2004-2007.
2. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 2.1. Informe del Director General.
 - 2.2. Informe de control de gestión, marzo 2004.
3. PROPUESTAS.
 - 3.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2004.
 - 3.2. Activos financieros.
 - 3.3. Red de oficinas.
 - 3.4. Inversiones. Operaciones para aprobar, si procede:
 - 3.5. Asuntos varios.
4. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
5. RUEGOS Y PREGUNTAS.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 3.2. del Orden del Día (*Activos financieros*):

2
✓
«1. Autorizar la cesión de préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja haya concedido para financiar a empresas (o empresarios individuales) españolas no financieras, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

· El Fondo será constituido al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y demás disposiciones que la desarrollen, y será gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá la

5R3003906



05/2004



BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

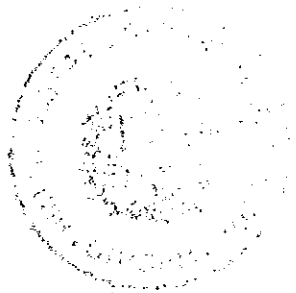
denominación de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

· El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al fondo será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al fondo deben haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o disposición que la sustituya) por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

· La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipotecas conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en documento privado o, en su caso, en escritura pública.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de Bancaja que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos para su cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, quedando especialmente facultados para adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, otorgar la escritura de constitución de fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma, suscribir y formalizar cuantos contratos público y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de créditos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del fondo y a

3 de 4



dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA", en la denominación del fondo.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a treinta de agosto del año dos mil cuatro.



Vº Bº
El Presidente

José Luis Olivas Martínez

El Secretario

Ángel D. Villanueva Pareja

144

5R3003905

05/2004



CONCUERDA fielmente con su original a que me remito y en donde dejo nota de esta saca. Y para la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", libro COPIA en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5R, números el del presente y los seis siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el mismo día de su autorización.- Doy fe.-



Handwritten signature

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T, CON CIF A-80.514.466

CERTIFICA: Que el día 27 de Julio de 2004 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D^a. Carmen Pérez de Muniaín, D. José Luis Domínguez de Posada, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M^a Urresti Laca que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D. Luis Bach Gómez que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

(...)

"1.1. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME a constituir con la agrupación de préstamos cedidos por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de

B. Ruiz

145



Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 24 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, que serán cedidos por BANCAJA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución. Los derechos de crédito se derivan de préstamos hipotecarios y personales concedidos por BANCAJA a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o Recomendación de 6 de mayo de 2003 que la sustituye). Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANCAJA de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo.

El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de mil doscientos millones (1.200.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para

B. Ruiz

su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 153.961.293,78 euros, al Fondo.

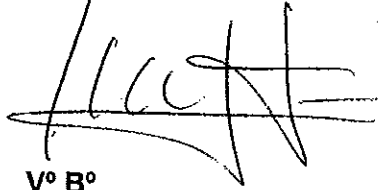
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

(...)

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 28 de Septiembre de 2004.



Vº Bº

EL PRESIDENTE

D. Roberto Vicario Montoya



LA SECRETARIA

Dª Belén Rico Arévalo

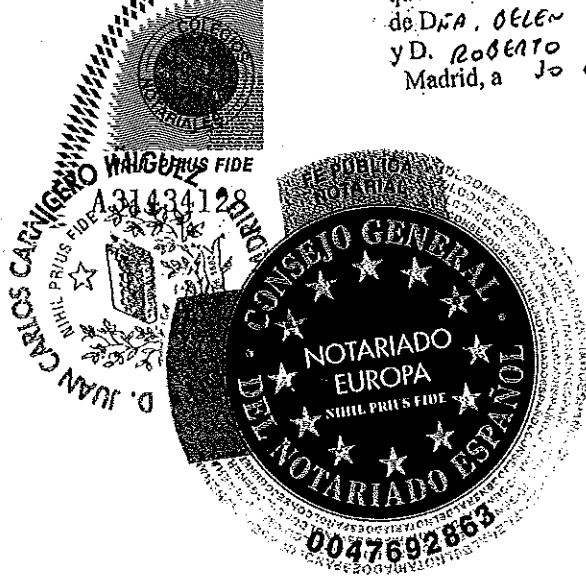
146



LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de **Dña. OLEEN RICO AREVALO** —
y **D. ROBERTO VICARIO MANTOYA**. —
Madrid, a 30 de Septiembre de 2004

**SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES**



Handwritten signature 'Rico, C.' with a vertical arrow pointing upwards above it.



**INFORME ESPECIAL
SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE
FTPYME BANCAJA 3, F.T.A.**



4 de octubre de 2004

**Europea de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

A la atención de D. Mario Masía – Director General

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a operaciones de financiación (“préstamos”), que integran la “Cartera Provisional”, concedidas por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en adelante la “Entidad”). Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos que finalmente se cederán a FTPYME BANCAJA 3, F.T.A.

La “Cartera Provisional” está compuesta por operaciones de financiación, de las que al 31 de agosto de 2004 se han seleccionado 2.801 operaciones, totalizando un saldo de 984.446.340.36 euros de principal pendiente de vencer y con un principal vencido impagado de 378.937,19 euros.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indican seguidamente:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado (“precisión”). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos.

Para cada una de las operaciones de financiación integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

III.1. Conclusiones sobre la población de operaciones de financiación

a) Naturaleza del préstamo y deudor

Hemos verificado contra información interna de la Entidad y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

148



b) Titularidad

Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad es titular en pleno dominio del préstamo al que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

c) Identificación del deudor

Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad coincide con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

d) Transmisión de los activos

Hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

e) Acreditación de PYME

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa) que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (y está clasificado como PYME por la Entidad).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

n) Situación concursal

Hemos verificado los documentos en los que la Entidad certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 257 préstamos (55,75%) con un saldo total de 102.813.246,97 euros que representan un 68,61% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario") y 204 préstamos (44,25%) con un saldo total de 47.041.260,28 euros que representan un 31,39% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía personal de terceros o a operaciones de préstamos no garantizadas.

Para los préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

o) Formalización del préstamo hipotecario

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

p) Dirección de la propiedad hipotecada

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo hipotecario que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

q) Garantía hipotecaria

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, que la Entidad dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas.



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

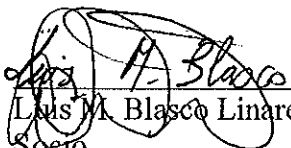
III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%

Atentamente,

ERNST & YOUNG


 Luis M. Blasco Lináres
 Socio

Sr. D. Mario Masiá Vicente
Director General de Europea de
Titulización, S.A. S.G.F.T.
C/ Lagasca, 120
28.006 MADRID

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
11 OCT. 2004
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 2004.04.9303.

*Pendiente
de
tasas*

Madrid, 11 de Octubre de 2004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **FTPYME BANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **900 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **13/10/2004**

con fecha 11 de Octubre de 2004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de Mayo de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo

de Titulización de activos denominado **ROBOTO PABANCAJA 3, Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T.**



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0304501002
A2	ES0304501010
A3(G)	ES0304501028
B	ES0304501036
C	ES0304501044
D	ES0304501051

Pendiente de
tasas

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 1/2004

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 153.900.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al fondo FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie A3 (G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 153.900.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

152



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA

Serie A3 (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.539 Bonos de la Serie A3 (G) con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 153.900.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 13 de diciembre de 2037 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución



del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por producirse un Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de no producirse el Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo del Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) a su amortización en la fecha correspondiente.



Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización o al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez (según se define este concepto en el Folleto Informativo) para anticipar las cantidades requeridas por la ejecución del Aval.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y al final de cada ejercicio, además del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de BANCAJA señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, según el caso, conforme al Orden de Prolación de Pagos o al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda.



En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 8 de octubre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EXISTENTES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS FTFAHBA BANCAJA S FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS FOR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EXHIBICIÓN: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO INTERES	PER LO	IND ICE	MARGEN SANC	PER REV	SUA AMORT	FECHA DE EXHIBICIÓN: 11 de octubre de 2004											
													VTG PRMO	PLZ	% DEMORA	TOAJO	LIBRO	FOLIO	NUMER MAJER	NUMER FRNCA	NUMER INSO			
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	116.172,20	100,00	95.804,37	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	182	25,00	01724	00487	0002	34628	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	216.528,18	100,00	160.288,26	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	122	25,00	01545	00487	0002	34628	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	72.121,45	100,00	54.508,18	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	122	25,00	01504	00232	0013	0000460	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	98.113,33	100,00	13.808,11	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	122	25,00	00638	00507	0014	0000380	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	240.404,14	100,00	123.211,00	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	14/10/2001	123	25,00	01871	00171	0000	0001869	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	229.455,45	100,00	224.367,61	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	18/10/2000	133	25,00	00202	02243	0023	20108	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	42.679,36	100,00	21.527,41	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	02010	00171	0000	0004742	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	300.508,69	100,00	223.368,38	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	01112	00467	0013	36593	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	82.270,98	100,00	52.784,16	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	01217	00001	0005	0004818	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	192.202,42	100,00	91.336,45	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	00683	00304	0007	0003043	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	44.308,33	100,00	45.338,42	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	00202	01184	0012	0005623	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	268.201,65	100,00	98.527,43	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	22/10/2000	27	25,00	01544	00256	0033	0002146	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	20.281,81	100,00	10.093,74	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	15/02/2000	64	25,00	01458	00148	0003	0001121	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	42.998,41	100,00	32.634,28	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	20/10/2000	123	25,00	01002	00005	0021	0000847	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	83.181,22	100,00	78.292,28	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	3/10/2000	164	25,00	01768	00568	0016	38273	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	83.170,85	100,00	71.214,25	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	19/10/2000	164	25,00	00015	00015	0000	0004117	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	248.404,84	100,00	123.004,84	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	24/10/2000	123	25,00	00628	00118	0014	0001645	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	254.344,12	100,00	155.843,85	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	3/10/2001	123	25,00	01202	00178	0004	18171	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	80.181,21	100,00	36.921,84	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	02/02/2000	64	25,00	01362	00165	0000	0002918	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	240.404,14	100,00	183.873,74	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	14/02/2001	126	25,00	02958	00379	0219	0002139	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	51.664,33	100,00	30.709,50	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	16/02/2000	85	25,00	02407	00345	0001	35507	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	42.679,36	100,00	18.214,34	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	18/02/2000	29	25,00	00833	00452	0021	0000518	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	84.181,84	100,00	73.840,89	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	21/02/2000	125	25,00	02725	00444	0010	0004771	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	132.222,80	100,00	108.124,11	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	15/10/2000	64	25,00	00828	00000	0018	0001645	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	254.344,12	100,00	118.170,17	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	6/10/2000	126	25,00	00058	00112	0005	10125	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	14.111,08	100,00	7.830,20	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	20/02/2000	126	25,00	01021	00171	0001	0003188	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	100.369,82	100,00	61.812,84	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	09/02/2000	5	10,00	01047	00044	0010	0000271	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	3.005.000,52	100,00	1.827.453,74	3,25 TRIM	EUJA	1,00	ANJA	0,00	ANJA	02/02/2000	41	2,50	02249	00758	0011	0004084	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	182.273,27	100,00	133.227,12	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	03/02/2001	121	25,00	00058	00158	0002	14903	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	2.183.342,37	100,00	1.563.927,85	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	03/02/2001	161	25,00	00000	00000	0000	0000912	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	111.237,84	100,00	69.009,33	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	09/02/2000	305	25,00	00385	00000	0001	16495	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	114.182,18	100,00	69.124,11	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	15/10/2000	64	25,00	01018	00118	0000	0004117	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	150.250,83	100,00	118.170,17	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	15/10/2000	126	25,00	01020	00332	0043	0000304	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	182.172,00	100,00	79.830,20	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	20/02/2000	126	25,00	01021	00171	0001	0003188	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	218.354,21	100,00	102.820,04	3,25 SEME	EUJA	1,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	20/02/2000	47	2,50	02101	00418	0010	11347	0000			
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	78.181,57	100,00	47.847,88	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	04/02/2000	66	25,00	00983	00138	0011	0001445	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	60.161,19	100,00	518.927,88	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	05/02/2000	166	25,00	02484	01800	0001	0000912	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	36.000,73	100,00	21.970,28	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	09/02/2000	66	25,00	01118	00248	0005	18411	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	10.120,84	100,00	72.051,19	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	07/02/2000	61	25,00	00905	00000	0000	0004117	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	17.181,57	100,00	91.826,52	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	15/10/2000	64	25,00	01022	00098	0004	0001645	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	36.000,73	100,00	28.188,54	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	18/02/2000	67	25,00	01316	00002	0018	0000329	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	80.181,21	100,00	37.843,89	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	19/02/2000	67	25,00	00743	00248	0010	32959	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	192.323,87	100,00	148.543,34	3,75 MENSA	0,00	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	26/02/2000	127	25,00	01019	00151	0000	0001122	0000				
000000000000000000	19/10/2004	8200000000	24/10/2000	42.679,36	100,00	26.183,82	4 MENSA	ANJA	0,00	ANJA	FRVY	05/02/2000	87	25,00	00445	00005	0003	3819	0000					
000000000000000000	19/10/2004																							

156

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FTFMYS BANCAJA 3 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FTFMYS BANCAJA 3 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: FTFMYS BANCAJA 3



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL INICIAL, % PEAR, CAPITAL VIVO, TIPO DE BIENES, PER, MO, MARGEN, PER, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, FECHA, INSC. Includes a large handwritten signature on the right side.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ESTUDIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FTFAE BANCALJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCALJA

FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PEL. UPA	MO. ICE	MADRID (S-IND)	PER. RET.	SUA AMORT.	FECHA DE VTO. FTMO.	PLZ	N. DEBORA		TOMO LIBRO FOLIO	N.OPER	N.OPER INC.	
															NO.	NO.				
0000000000000001	19/10/2004	822004001	31/07/2002	90.000,00	100,00	90.000,00	3,5 FMS	EU/A	1,00	ESMA	1,00	FRVY	31/07/2017	154	8.000	01844	00040	0117	3428	00002
0000000000000002	19/10/2004	822004002	31/07/2002	156.248,20	100,00	147.253,00	3,25 FMS	ESMA	1,00	ESMA	1,00	FRVY	31/07/2022	211	2.250	02048	00020	00092	40421	00001
0000000000000003	19/10/2004	822004003	31/07/2002	34.848,56	100,00	26.177,84	3,25 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	31/03/2010	66	2.250	02008	00755	00213	56172	00000
0000000000000004	19/10/2004	822004004	31/07/2002	1.120.000,00	100,00	174.877,42	3 SEME	EU/A	1,00	SEME	1,00	FRVY	15/04/2005	19	9.000	01951	00067	01017	7541	00000
0000000000000005	19/10/2004	822004005	31/07/2002	36.000,00	100,00	36.000,00	3,25 FMS	EU/A	1,00	SEME	1,00	FRVY	19/09/2019	196	9.250	01480	00060	00035	12504	00000
0000000000000006	19/10/2004	822004006	31/07/2002	37.891,18	100,00	48.536,49	3,25 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	10/09/2014	118	2.250	02058	00020	00159	20807	00000
0000000000000007	19/10/2004	822004007	31/07/2002	3.084.000,00	100,00	3.084.000,00	3,5 TRM	ESMA	1,00	TRM	1,00	FRVY	08/08/2008	58	5.000	02051	00100	01030	18431	00002
0000000000000008	19/10/2004	822004008	31/07/2002	1.000.000,00	100,00	1.000.000,00	3,5 TRM	ESMA	1,00	TRM	1,00	FRVY	08/08/2008	58	5.000	02052	00000	01019	18430	00000
0000000000000009	19/10/2004	822004009	31/07/2002	30.000,00	100,00	30.000,00	3,25 FMS	ESMA	1,00	SEME	1,00	FRVY	06/08/2005	10	2.250	01780	00000	00020	27003	00000
0000000000000010	19/10/2004	822004010	31/07/2002	2.800.000,00	100,00	2.800.000,00	3 TRM	ESMA	1,00	TRM	1,00	FRVY	04/08/2007	34	9.000	00000	00000	00000	20041	00000
0000000000000011	19/10/2004	822004011	31/07/2002	74.525,54	100,00	67.891,49	3,5 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	04/08/2011	154	9.000	01784	00082	01015	20773	00000
0000000000000012	19/10/2004	822004012	31/07/2002	1.953.216,34	100,00	1.718.304,31	3,5 TRM	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	14/05/2015	354	5.000	01634	00201	01019	20543	00000
0000000000000013	19/10/2004	822004013	31/07/2002	742.714,43	100,00	667.113,98	3,5 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	11/01/2012	215	9.000	01088	01044	01019	20543	00000
0000000000000014	19/10/2004	822004014	31/07/2002	74.212,42	100,00	687.113,98	3,5 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	11/01/2012	215	9.000	01088	01044	01019	20543	00000
0000000000000015	19/10/2004	822004015	31/07/2002	308.000,00	100,00	308.000,00	3 SEME	ESMA	1,00	SEME	1,00	FRVY	19/09/2005	251	9.000	01872	00065	01019	45261	00000
0000000000000016	19/10/2004	822004016	31/07/2002	140.000,00	100,00	126.000,00	3,25 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	20/04/2022	215	2.250	01436	00031	00037	47128	00001
0000000000000017	19/10/2004	822004017	31/07/2002	130.000,00	100,00	127.843,87	3,25 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	20/04/2022	215	2.250	01436	00031	00037	47128	00001
0000000000000018	19/10/2004	822004018	31/07/2002	200.000,00	100,00	144.229,57	3,1 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	27/04/2012	95	9.000	00461	00000	01011	18400	00000
0000000000000019	19/10/2004	822004019	31/07/2002	160.000,00	100,00	87.323,05	3,75 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	13/09/2017	158	9.250	00000	00000	00000	20041	00000
0000000000000020	19/10/2004	822004020	31/07/2002	775.000,00	100,00	657.583,28	3,5 MENA	EU/A	1,00	SEME	1,00	FRVY	30/05/2010	86	9.250	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000021	19/10/2004	822004021	31/07/2002	845.511,00	100,00	845.511,00	3,75 TRM	ESMA	1,00	TRM	1,00	FRVY	04/07/2017	65	9.250	01083	00018	01019	18400	00000
0000000000000022	19/10/2004	822004022	31/07/2002	64.500,00	100,00	63.916,44	3,11 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	13/01/2004	3	1.875	00000	00000	00000	00000	00000
0000000000000023	19/10/2004	822004023	31/07/2002	210.000,00	100,00	184.800,24	3,025 TRM	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	13/04/2017	158	9.111	00075	00400	00001	21470	00000
0000000000000024	19/10/2004	822004024	31/07/2002	99.434,00	100,00	88.195,19	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	12/09/2017	158	9.000	01405	00343	01017	28213	00000
0000000000000025	19/10/2004	822004025	31/07/2002	441.314,10	100,00	714.041,31	2,802 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	30/09/2014	120	9.000	00000	00000	00000	40004	00000
0000000000000026	19/10/2004	822004026	31/07/2002	1.740.000,00	100,00	1.684.940,44	3,25 MENA	ESMA	1,00	TRM	1,00	FRVY	28/06/2014	120	9.250	00334	00000	01019	18400	00000
0000000000000027	19/10/2004	822004027	31/07/2002	450.000,00	100,00	323.124,34	3,5 MENA	EU/A	1,00	SEME	1,00	FRVY	30/05/2010	86	9.250	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000028	19/10/2004	822004028	31/07/2002	190.300,00	100,00	181.164,85	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	30/05/2010	86	9.250	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000029	19/10/2004	822004029	31/07/2002	618.000,00	100,00	526.000,00	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	07/05/2005	242	9.250	01011	00431	00023	62851	00000
0000000000000030	19/10/2004	822004030	31/07/2002	210.000,00	100,00	184.800,24	3,025 TRM	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	14/01/2015	153	9.029	01042	00332	01017	27921	00000
0000000000000031	19/10/2004	822004031	31/07/2002	141.150,00	100,00	75.843,10	3 MENA	ESMA	1,00	SEME	1,00	FRVY	14/01/2017	157	9.000	02742	00448	01011	24314	00000
0000000000000032	19/10/2004	822004032	31/07/2002	1.100.000,00	100,00	1.100.000,00	3 TRM	ESMA	1,00	ANJA	1,00	FRVY	18/09/2012	157	9.000	01000	00000	01011	24314	00000
0000000000000033	19/10/2004	822004033	31/07/2002	224.819,76	100,00	202.266,82	2,875 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	14/09/2017	157	9.279	01040	01185	00000	48424	00000
0000000000000034	19/10/2004	822004034	31/07/2002	55.000,00	100,00	48.374,88	3,25 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	14/09/2017	157	9.250	01040	01185	00000	48424	00000
0000000000000035	19/10/2004	822004035	31/07/2002	85.135,00	100,00	78.774,07	3,25 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	14/09/2017	157	9.250	01040	01185	00000	48424	00000
0000000000000036	19/10/2004	822004036	31/07/2002	842.150,00	100,00	681.500,00	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	13/01/2004	16	4.844	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000037	19/10/2004	822004037	31/07/2002	220.000,00	100,00	115.774,07	3,15 MENA	EU/A	1,00	SEME	1,00	FRVY	23/05/2017	157	9.250	01040	01185	00000	48424	00000
0000000000000038	19/10/2004	822004038	31/07/2002	300.858,00	100,00	300.858,00	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	24/07/2017	157	9.000	01043	00215	01012	18042	00000
0000000000000039	19/10/2004	822004039	31/07/2002	129.292,42	100,00	119.491,00	2,897 MENA	EU/A	1,00	TRM	1,00	FRVY	25/04/2018	143	9.000	01042	01183	01014	18044	00000
0000000000000040	19/10/2004	822004040	31/07/2002	49.000,00	100,00	47.898,45	3,5 MENA	MECA	1,00	ANJA	1,00	FRVY	31/09/2017	157	9.000	01184	00000	01019	18400	00000
0000000000000041	19/10/2004	822004041	31/07/2002	127.414,56	100,00	118.309,79	3 FMS	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	31/09/2022	217	9.000	00842	01043	00000	9152	00000
0000000000000042	19/10/2004	822004042	31/07/2002	1.240.000,00	100,00	1.174.953,31	3,025 TRM	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	30/05/2010	86	9.000	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000043	19/10/2004	822004043	31/07/2002	144.547,85	100,00	156.709,24	3,5 MENA	EU/A	1,00	ANJA	1,00	FRVY	30/05/2010	86	9.000	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000044	19/10/2004	822004044	31/07/2002	648.500,00	100,00	638.500,00	2,815 FMS	EU/A	1,00	TRM	1,00	FRVY	31/03/2012	16	9.000	00000	00000	01019	18400	00000
0000000000000045	19/10/2004	822004045	31/07/2002	300.000,00	100,00	290.748,48	3,404 TRM</													

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: TIFMHE BANCAJA S FONDO DE TITULIZACION
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA



FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LQ	IND	MARGEN S.N.D.	PER REV.	SOL ANCT.	FECHA DE RZ		LIBRO	FOLIO	NUMER	
													Y1	Y2			FRCA	INSC.
00000000000000000000	11/10/2004	0220000774	27/02/2003	114.000,00	100,00	111.844,13	3,261 MENB	EUVA	4,900 ANUA	FRCY	27/02/2003	27/02/2003	0000	0000	15551	00003		
00000000000000000000	11/10/2004	0220001162	27/02/2003	614.840,20	100,00	456.907,61	3,341 MENB	EUVA	1,500 ANUA	FRCY	27/02/2003	27/02/2003	0000	0000	14488	00010		
00000000000000000000	11/10/2004	0220001932	26/02/2003	4.000.000,00	100,00	3.904.187,81	3,361 TRM	EUVA	1,500 ANUA	FRCY	26/02/2003	26/02/2003	0000	0000	19184	29934		
00000000000000000000	11/10/2004	0220017704	23/02/2003	196.000,00	100,00	182.250,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	23/02/2003	23/02/2003	0000	0000	15414	00006		
00000000000000000000	11/10/2004	0220055544	04/02/2003	83.000,00	100,00	78.444,00	0,846 MENB	ESMA	0,846 TRM	FRCY	04/02/2003	04/02/2003	0000	0000	3371	0011		
00000000000000000000	11/10/2004	0220051613	05/02/2003	59.589,59	100,00	52.564,77	1,114 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	05/02/2003	05/02/2003	0000	0000	2440	00663		
00000000000000000000	11/10/2004	0220041456	05/02/2003	300.000,00	100,00	248.274,00	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	05/02/2003	05/02/2003	0000	0000	05117	0118		
00000000000000000000	11/10/2004	0220066538	05/02/2003	90.191,00	100,00	88.408,47	2,161 MENB	EUVA	0,600 ANUA	FRCY	05/02/2003	05/02/2003	0000	0000	00448	02229		
00000000000000000000	11/10/2004	0220074819	05/02/2003	490.000,00	100,00	490.000,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	05/02/2003	05/02/2003	0000	0000	00019	02319		
00000000000000000000	11/10/2004	0220082275	05/02/2003	34.800,00	100,00	31.643,82	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	05/02/2003	05/02/2003	0000	0000	00029	00658		
00000000000000000000	11/10/2004	0220082272	07/02/2003	450.000,00	100,00	402.544,96	3,185 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	07/02/2003	07/02/2003	0000	0000	00044	02640		
00000000000000000000	11/10/2004	0220092378	11/02/2003	3.155.000,00	100,00	3.155.000,00	2,246 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	11/02/2003	11/02/2003	0000	0000	00014	00021		
00000000000000000000	11/10/2004	0220092565	12/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00042	00348		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101601	12/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	4,116 MENB	ESMA	2,000 TRM	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00051	00200		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101602	13/02/2003	150.000,00	100,00	133.946,76	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220125682	13/02/2003	210.000,00	100,00	184.300,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00048		
00000000000000000000	11/10/2004	0220053015	13/02/2003	2.475.000,00	100,00	2.293.541,93	3,216 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220058405	13/02/2003	158.054,18	100,00	142.000,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220052565	13/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00042	00348		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101601	12/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	4,116 MENB	ESMA	2,000 TRM	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00051	00200		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101602	13/02/2003	150.000,00	100,00	133.946,76	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220125682	13/02/2003	210.000,00	100,00	184.300,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00048		
00000000000000000000	11/10/2004	0220053015	13/02/2003	2.475.000,00	100,00	2.293.541,93	3,216 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220058405	13/02/2003	158.054,18	100,00	142.000,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220052565	13/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00042	00348		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101601	12/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	4,116 MENB	ESMA	2,000 TRM	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00051	00200		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101602	13/02/2003	150.000,00	100,00	133.946,76	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220125682	13/02/2003	210.000,00	100,00	184.300,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00048		
00000000000000000000	11/10/2004	0220053015	13/02/2003	2.475.000,00	100,00	2.293.541,93	3,216 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220058405	13/02/2003	158.054,18	100,00	142.000,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220052565	13/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00042	00348		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101601	12/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	4,116 MENB	ESMA	2,000 TRM	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00051	00200		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101602	13/02/2003	150.000,00	100,00	133.946,76	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220125682	13/02/2003	210.000,00	100,00	184.300,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00048		
00000000000000000000	11/10/2004	0220053015	13/02/2003	2.475.000,00	100,00	2.293.541,93	3,216 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220058405	13/02/2003	158.054,18	100,00	142.000,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220052565	13/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00042	00348		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101601	12/02/2003	1.200.000,00	100,00	1.200.000,00	4,116 MENB	ESMA	2,000 TRM	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0000	0000	00051	00200		
00000000000000000000	11/10/2004	0220101602	13/02/2003	150.000,00	100,00	133.946,76	3,261 MENB	EUVA	1,000 BEME	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220125682	13/02/2003	210.000,00	100,00	184.300,00	3,261 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00048		
00000000000000000000	11/10/2004	0220053015	13/02/2003	2.475.000,00	100,00	2.293.541,93	3,216 MENB	EUVA	1,000 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220058405	13/02/2003	158.054,18	100,00	142.000,00	2,884 MENB	ESMA	0,750 TRM	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00000	00000		
00000000000000000000	11/10/2004	0220052565	13/02/2003	118.540,00	100,00	112.964,82	2,614 MENB	EUVA	0,800 ANUA	FRCY	13/02/2003	13/02/2003	0000	0000	00018	00028		
00000000000000000000	11/10/2004	0220097464	12/02/2003	182.273,00	100,00	153.148,70	2,064 MENB	EUVA	0,750 ANUA	FRCY	12/02/2003	12/02/2003	0					

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FPPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	FEST. LIQ.	IND. ICE	MARGEN BANC.	PER. REV.	FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004		NUMERO FOLIO	NUMERO FOLIO		
												(1)	(2)			(3)	(4)
0000000692031913	19/09/2004	822071813	04/07/2003	1.320.000,00	100,00	1.320.000,00	2,74% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00022	00022	54779	00022	
00000001121195427	19/09/2004	822019427	06/07/2003	220.000,00	100,00	193.507,26	3,64% MENVS	ESMA		1,20%	TRM	19/09/2004	00072	00190	30044	00002	
00000007220038581	19/09/2004	8220038581	06/07/2003	1.618.110,00	100,00	1.414.220,00	2,66% MENVS	ESMA		0,55%	TRM	19/09/2004	01119	00048	64114	00001	
00000007720026242	19/09/2004	822007642	06/07/2003	1.218.250,00	100,00	1.048.500,00	2,66% MENVS	ESMA		0,55%	TRM	19/09/2004	01119	00048	64124	00001	
00000007720026243	19/09/2004	822007643	06/07/2003	235.500,00	100,00	204.820,00	2,66% MENVS	ESMA		0,55%	TRM	19/09/2004	01119	00048	72432	00001	
00000007720026244	19/09/2004	822007644	06/07/2003	235.500,00	100,00	204.820,00	2,66% MENVS	ESMA		0,55%	TRM	19/09/2004	01119	00048	72433	00001	
00000004282004872	19/09/2004	822004872	06/07/2003	42.100,00	100,00	37.361,32	3,17% MENVS	ESMA		0,40%	TRM	19/09/2004	01054	00033	34025	00003	
00000006121011643	19/09/2004	822011643	06/07/2003	2.100.000,00	100,00	1.844.610,40	2,66% TRM	ESMA		0,75%	TRM	19/09/2004	00471	00018	24956	00003	
0000000372001982	19/09/2004	822001982	19/07/2003	2.178.000,00	100,00	2.047.730,07	3,07% MENVS	ESMA		2,00%	TRM	19/09/2004	00293	00005	24233	00000	
00000001982019198	19/09/2004	822019198	19/07/2003	60.000,00	100,00	51.716,39	3,20% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	00214	00150	23961	00000	
00000005582006907	19/09/2004	822006907	19/07/2003	218.400,00	100,00	197.807,12	2,87% MENVS	ESMA		0,80%	SEME	19/09/2004	00092	00083	16140	00005	
00000001720005706	19/09/2004	822005706	19/07/2003	165.000,00	100,00	154.852,26	3,27% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	00579	00149	01777	00000	
00000001720005707	19/09/2004	822005707	19/07/2003	450.000,00	100,00	450.000,00	2,11% MENVS	ESMA		0,50%	TRM	19/09/2004	00579	00149	01778	00000	
00000005020541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028241	19/09/2004	8220028241	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00181	00000	
0000000130700011955	19/09/2004	8220011955	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004	82200565333	19/07/2003	465.303,57	100,00	427.082,21	3,04% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01230	00412	00151	17067	00000
00000005200073948	19/09/2004	8220073948	19/07/2003	540.000,00	100,00	499.342,15	3,81% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	00311	00796	00016	7963	00000
00000004502001407	19/09/2004	822001407	19/07/2003	370.000,00	100,00	343.835,93	3,27% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01120	00140	00017	7834	00000
0000000520052541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028242	19/09/2004	8220028242	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00182	00000	
0000000130700011956	19/09/2004	8220011956	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004	82200565333	19/07/2003	465.303,57	100,00	427.082,21	3,04% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01230	00412	00151	17067	00000
00000005200073948	19/09/2004	8220073948	19/07/2003	540.000,00	100,00	499.342,15	3,81% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	00311	00796	00016	7963	00000
00000004502001407	19/09/2004	822001407	19/07/2003	370.000,00	100,00	343.835,93	3,27% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01120	00140	00017	7834	00000
0000000520052541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028241	19/09/2004	8220028241	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00183	00000	
0000000130700011955	19/09/2004	8220011955	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004	82200565333	19/07/2003	465.303,57	100,00	427.082,21	3,04% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01230	00412	00151	17067	00000
00000005200073948	19/09/2004	8220073948	19/07/2003	540.000,00	100,00	499.342,15	3,81% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	00311	00796	00016	7963	00000
00000004502001407	19/09/2004	822001407	19/07/2003	370.000,00	100,00	343.835,93	3,27% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01120	00140	00017	7834	00000
0000000520052541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028242	19/09/2004	8220028242	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00184	00000	
0000000130700011956	19/09/2004	8220011956	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004	82200565333	19/07/2003	465.303,57	100,00	427.082,21	3,04% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01230	00412	00151	17067	00000
00000005200073948	19/09/2004	8220073948	19/07/2003	540.000,00	100,00	499.342,15	3,81% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	00311	00796	00016	7963	00000
00000004502001407	19/09/2004	822001407	19/07/2003	370.000,00	100,00	343.835,93	3,27% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01120	00140	00017	7834	00000
0000000520052541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028241	19/09/2004	8220028241	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00185	00000	
0000000130700011955	19/09/2004	8220011955	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004	82200565333	19/07/2003	465.303,57	100,00	427.082,21	3,04% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01230	00412	00151	17067	00000
00000005200073948	19/09/2004	8220073948	19/07/2003	540.000,00	100,00	499.342,15	3,81% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	00311	00796	00016	7963	00000
00000004502001407	19/09/2004	822001407	19/07/2003	370.000,00	100,00	343.835,93	3,27% MENVS	ESMA		1,50%	TRM	19/09/2004	01120	00140	00017	7834	00000
0000000520052541211	19/09/2004	82200541211	19/07/2003	136.500,00	100,00	133.748,98	3,21% MENVS	ESMA		1,00%	TRM	19/09/2004	01147	00024	00524	00000	
00000001420028242	19/09/2004	8220028242	19/07/2003	81.100,00	100,00	78.804,26	3,54% MENVS	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01427	00045	00186	00000	
0000000130700011956	19/09/2004	8220011956	19/07/2003	81.000,00	100,00	77.807,37	3,17% MENVS	ESMA		0,80%	TRM	19/09/2004	00000	00000	6303114	00000	
00000002802004444	19/09/2004	822004444	19/07/2003	84.000,00	100,00	80.226,19	3,54% TRM	ESMA		1,25%	TRM	19/09/2004	01072	00011	5422338	00000	
00000009200565333	19/09/2004																

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FIFTEYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAR, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. ICE	MARGEN S.N.C.	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PLAZ.	PLZ	% DEMORA	FECHA DE EMISION: 11 de octubre de 2004				
																TOBO	LERO	FOLO	NEAR	N.S.A.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	298.000,00	100,00	244.112,86	3,75 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,750	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	72.000,00	100,00	67.316,28	3 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,000	0,158	0,158	0,158	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	628.000,00	100,00	462.358,28	3 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,100	0,117	0,042	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	2.000.000,00	100,00	2.008.000,00	3 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,810	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	790.000,00	100,00	737.310,88	3,25 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,350	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	67.500,00	100,00	55.514,16	3,50 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,250	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	790.000,00	100,00	760.000,00	2,75 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	379.830,18	100,00	355.432,77	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,247	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	94.823,00	100,00	91.278,83	3,3 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	363.300,00	100,00	361.200,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	418.210,00	100,00	418.210,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	418.210,00	100,00	418.210,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	172.000,00	100,00	161.841,73	4,11 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	91.000,00	100,00	87.835,31	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	63.000,00	100,00	59.467,30	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	294.000,00	100,00	274.184,39	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	546.000,00	100,00	546.000,00	2,84 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	126.000,00	100,00	126.000,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	298.200,00	100,00	298.200,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	482.180,00	100,00	448.832,28	2,91 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	328.000,00	100,00	308.838,05	3,25 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	154.360,00	100,00	150.965,18	3,05 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	111	0,200	0,000	0,000	0,000	2369	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	2.500.000,00	100,00	2.191.228,32	3,04 MENS	ESM	1,250	TRM	FRCV	04/05/2018	232	0,250	0,000	0,000	0,000	1179	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	87.000,00	100,00	83.827,86	3,35 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,152	0,044	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	525.000,00	100,00	525.000,00	2,90 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	350.000,00	100,00	350.000,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	98.881,58	100,00	97.114,86	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	75.000,00	100,00	71.484,06	3,50 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	530.000,00	100,00	530.000,00	3,25 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	85.000,00	100,00	82.836,52	3,25 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	165.867,37	100,00	157.782,95	3,25 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	126.000,00	100,00	126.000,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	373.600,00	100,00	373.600,00	2,90 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	113.911,28	100,00	109.488,51	2,80 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	400.000,00	100,00	400.000,00	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	218.400,00	100,00	212.814,05	3 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	118.200,00	100,00	112.119,03	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	211.600,00	100,00	207.254,03	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	338.500,00	100,00	325.500,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	267.500,00	100,00	267.500,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	130.000,00	100,00	130.000,00	3,00 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	300.000,00	100,00	286.438,06	3,50 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	278.000,00	100,00	263.362,21	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	810.000,00	100,00	781.000,00	2,80 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	36.000,00	100,00	34.797,21	3,10 MENS	EUVA	1,00	ANUA	FRCV	04/05/2018	138	0,250	0,000	0,000	0,000	2474	0000	
00000000000000000000	19/10/2004	822000000	09/09/2004	2.700.000,00	100,00	2.700.000,00														

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FTYFHE BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PART, N° PART, TIPO DE INTERES, PER LQ, IND ICE, MURGEN S/IND, S/MA AMOR, S/MA AMOR, S/MA AMOR, S/MA AMOR, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTATARIOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: FTTPI (M. BANCAJA 3 FTA) CASA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CERRÓN: 11 de octubre de 2004

NÚMERO OPERATIVO	FECHA CERRÓN	FECHA FORMALIZACIÓN	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VITAL	TIPO DE INSTR.	PER. TIT.	RD	MARGENP. SIND.	PER. SIND.	FECHA DE VTO. PLAZO	FECHA DE CERRÓN	PLAZO	DECURSA
20770252001003	10/10/2004	10/10/2004	6.594.802,89	100,00	1.564.437,75	2.750 TRM	MBIA	1.800 ANJA	FRCY	06/10/2006	62	0,750		
20770252001004	10/10/2004	29/05/1998	1.790.330,22	100,00	1.790.330,22	3.250 TRM	MBIA	1.000 ANJA	FRCY	20/05/2005	6	0,250		
20770252001005	10/10/2004	24/07/1998	2.404.044,42	100,00	638.650,00	2.750 SEME	MBIA	0.800 ANJA	FRCY	20/07/2005	10	0,750		
20770252001006	10/10/2004	07/01/1998	100.283,39	100,00	36.531,29	2.750 SEME	MBIA	0,250 ANJA	FRCY	07/01/2005	10	0,750		
20770252001007	10/10/2004	07/01/1998	282.026,06	100,00	43.774,19	2.750 SEME	MBIA	0,450 ANJA	FRCY	07/01/2005	10	0,750		
20770252001008	10/10/2004	31/01/1998	2.404.044,42	100,00	1.338.659,58	3.500 SEME	MBIA	1.000 ANJA	FRCY	31/01/2005	61	0,500		
20770252001009	10/10/2004	31/01/1998	2.221.714,79	100,00	1.228.107,32	3.500 SEME	MBIA	1.000 ANJA	FRCY	31/01/2005	61	0,500		
20770252001010	10/10/2004	27/01/1999	3.006.500,52	100,00	1.447.065,15	2.710 TRM	ESBM	0,800 TRM	OCTE	07/02/2006	61	0,500		
20770252001011	10/10/2004	30/01/1998	300.808,95	100,00	64.826,80	2.500 TRM	ESBM	0,300 TRM	FRCY	20/01/2005	12	0,500		
20770252001012	10/10/2004	13/11/1998	1.803.804,31	100,00	739.819,48	2.750 TRM	EUJA	0,300 ANJA	FRCY	10/12/2004	27	0,750		
20770252001013	10/10/2004	06/09/2000	3.006.500,52	100,00	1.428.901,29	3.250 MENB	ESBM	1.000 TRM	FRCY	06/09/2002	32	0,250		
20770252001014	10/10/2004	27/02/2000	80.181,21	100,00	19.218,83	4,750 MENB	EUJA	2,250 ANJA	FRCY	01/07/2005	9	10,750		
20770252001015	10/10/2004	10/10/2000	2.704.664,07	100,00	1.608.190,92	3,125 TRM	ESBM	1.000 TRM	FRCY	10/10/2002	36	0,125		
20770252001016	10/10/2004	14/09/2001	3.608.872,83	100,00	2.248.817,21	2,875 MENB	ESBM	0,850 TRM	FRCY	14/09/2002	44	0,175		
20770252001017	10/10/2004	24/09/2001	2.404.044,42	100,00	1.803.658,32	3,250 TRM	EUJA	1.000 ANJA	OCTE	24/09/2002	44	0,250		
20770252001018	10/10/2004	13/07/2001	432.750,00	100,00	306.814,09	3,500 TRM	EUJA	0,500 SEME	FRCY	13/07/2002	48	0,500		
20770252001019	10/10/2004	16/07/2001	400.808,95	100,00	302.312,64	3,047 TRM	EUJA	0,750 ANJA	FRCY	20/01/2004	48	0,847		
20770252001020	10/10/2004	26/07/2001	751.295,13	100,00	322.975,12	3,750 TRM	EUJA	1,250 ANJA	FRCY	26/07/2002	22	0,750		
20770252001021	10/10/2004	19/04/2001	601.812,19	100,00	622.779,54	3,250 MENB	ESBM	1.000 TRM	FRCY	10/04/2001	62	0,250		
20770252001022	10/10/2004	20/09/2001	1.843.826,31	100,00	1.532.580,85	2,875 TRM	ESBM	0,750 TRM	OCTE	22/09/2002	48	0,175		
20770252001023	10/10/2004	30/09/2001	961.812,19	100,00	484.540,40	3,500 MENB	EUJA	1.000 ANJA	FRCY	30/09/2002	49	0,500		
20770252001024	10/10/2004	06/10/2001	218.384,24	100,00	94.842,61	3,500 TRM	EUJA	1,250 ANJA	FRCY	06/10/2002	49	0,750		
20770252001025	10/10/2004	27/10/2001	36.500,00	100,00	1.803.658,32	3,250 TRM	EUJA	1.000 ANJA	OCTE	27/10/2002	60	0,250		
20770252001026	10/10/2004	01/10/2001	618.841,95	100,00	307.147,65	3,750 MENB	EUJA	1,250 ANJA	FRCY	01/10/2002	60	0,750		
20770252001027	10/10/2004	10/10/2001	72.200,00	100,00	21.538,87	3,500 SEME	ESBM	1,250 ANJA	FRCY	10/10/2002	14	0,500		
20770252001028	10/10/2004	18/10/2001	24.040,48	100,00	11.793,40	4,875 MENB	EUJA	2,500 ANJA	FRCY	18/10/2002	27	0,175		
20770252001029	10/10/2004	20/10/2001	751.295,13	100,00	418.956,19	4,000 MENB	EUJA	1.000 ANJA	FRCY	20/10/2002	61	0,100		
20770252001030	10/10/2004	24/10/2001	2.131.542,37	100,00	1.534.902,55	3,053 TRM	EUJA	0,750 ANJA	FRCY	24/10/2002	61	0,853		
20770252001031	10/10/2004	27/10/2001	42.978,88	100,00	20.284,14	4,500 MENB	EUJA	2,000 ANJA	FRCY	27/10/2002	27	0,100		
20770252001032	10/10/2004	28/10/2001	792.804,09	100,00	664.205,00	4,250 TRM	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	28/10/2002	61	0,250		
20770252001033	10/10/2004	10/10/2001	72.171,45	100,00	29.817,49	3,500 MENB	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	10/10/2002	58	0,150		
20770252001034	10/10/2004	10/10/2001	36.500,00	100,00	12.947,37	6,250 MENB	ESBM	3,000 ANJA	FRCY	10/10/2002	18	0,250		
20770252001035	10/10/2004	26/10/2001	300.000,00	100,00	150.000,00	4,250 SEME	EUJA	1,750 ANJA	OCTE	26/10/2002	28	0,125		
20770252001036	10/10/2004	04/09/2002	60.100,00	100,00	33.659,74	3,500 MENB	ESBM	1,250 ANJA	FRCY	09/02/2004	40	0,500		
20770252001037	10/10/2004	13/02/2002	300.000,00	100,00	52.440,00	3,500 SEME	ESBM	1,000 SEME	FRCY	13/02/2002	5	0,250		
20770252001038	10/10/2004	19/09/2002	373.000,00	100,00	319.297,80	3,375 TRM	ESBM	1,250 SEME	FRCY	19/09/2002	53	0,375		
20770252001039	10/10/2004	19/09/2002	60.000,00	100,00	44.554,46	4,750 TRM	ESBM	2,000 SEME	FRCY	19/09/2002	53	0,500		
20770252001040	10/10/2004	01/05/2002	618.841,95	100,00	294.142,71	3,250 MENB	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	01/05/2002	63	0,250		
20770252001041	10/10/2004	04/05/2002	248.800,00	100,00	42.223,19	3,500 SEME	EUJA	1,250 ANJA	FRCY	04/05/2002	5	0,500		
20770252001042	10/10/2004	22/03/2002	85.800,00	100,00	34.243,19	3,750 SEME	ESBM	1,000 SEME	FRCY	22/03/2002	30	0,750		
20770252001043	10/10/2004	10/04/2002	600.000,00	100,00	374.882,80	3,250 SEME	EUJA	1,000 ANJA	FRCY	10/04/2002	31	0,250		
20770252001044	10/10/2004	17/04/2002	120.282,62	100,00	75.350,23	4,000 SEME	EUJA	1,750 ANJA	FRCY	17/04/2002	31	0,100		
20770252001045	10/10/2004	17/04/2002	6.000.000,00	100,00	4.518.022,29	3,700 TRM	EUJA	1,500 SEME	FRCY	17/04/2002	47	0,700		
20770252001046	10/10/2004	14/04/2002	3.000.000,00	100,00	2.338.221,61	2,700 MENB	EUJA	0,500 ANJA	FRCY	14/04/2002	55	0,700		
20770252001047	10/10/2004	18/04/2002	192.000,00	100,00	102.250,00	3,500 MENB	EUJA	1,250 ANJA	OCTE	18/04/2002	56	0,500		
20770252001048	10/10/2004	22/04/2002	94.000,00	100,00	42.827,01	3,500 MENB	EUJA	0,500 ANJA	OCTE	22/04/2002	55	0,750		
20770252001049	10/10/2004	23/04/2002	300.000,00	100,00	211.513,33	3,750 TRM	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	23/04/2002	31	0,750		
20770252001050	10/10/2004	25/04/2002	2.150.000,00	100,00	1.675.000,00	3,000 TRM	EUJA	0,750 ANJA	OCTE	25/04/2002	43	0,500		
20770252001051	10/10/2004	26/04/2002	1.202.000,00	100,00	643.973,28	2,500 MENB	ESBM	0,850 TRM	FRCY	26/04/2002	31	0,250		
20770252001052	10/10/2004	26/04/2002	1.202.000,00	100,00	1.144.500,14	3,250 TRM	ESBM	1,000 TRM	FRCY	26/04/2002	56	0,250		
20770252001053	10/10/2004	26/04/2002	111.462,00	100,00	98.344,41	3,250 MENB	EUJA	1,000 ANJA	FRCY	26/04/2002	31	0,250		
20770252001054	10/10/2004	30/04/2002	248.000,00	100,00	240.500,00	3,500 SEME	EUJA	1,250 ANJA	FRCY	30/04/2002	31	0,250		
20770252001055	10/10/2004	05/05/2002	38.177,71	100,00	19.427,82	4,000 TRM	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	05/05/2002	56	0,250		
20770252001056	10/10/2004	15/05/2002	31.866,44	100,00	20.862,11	3,250 MENB	ESBM	1,000 SEME	FRCY	15/05/2002	31	0,250		
20770252001057	10/10/2004	15/05/2002	32.000,00	100,00	17.000,15	6,250 MENB	ESBM	3,000 ANJA	FRCY	15/05/2002	32	0,250		
20770252001058	10/10/2004	15/05/2002	38.400,00	100,00	25.304,41	3,250 MENB	ESBM	1,000 SEME	FRCY	15/05/2002	31	0,250		
20770252001059	10/10/2004	17/05/2002	60.000,00	100,00	42.200,15	4,000 MENB	EUJA	1,750 ANJA	FRCY	17/05/2002	58	0,100		
20770252001060	10/10/2004	24/05/2002	24.040,48	100,00	12.742,64	6,250 SEME	ESBM	3,000 SEME	FRCY	24/05/2002	20	0,250		
20770252001061	10/10/2004	30/05/2002	6.000.000,00	100,00	4.890.290,89	3,125 MENB	ESBM	1,000 TRM	FRCY	30/05/2002	59	0,125		
20770252001062	10/10/2004	31/05/2002	148.000,00	100,00	105.847,29	3,125 TRM	EUJA	1,000 TRM	FRCY	31/05/2002	58	0,125		
20770252001063	10/10/2004	01/06/2002	1.000.000,00	100,00	1.224.827,29	2,475 FMEB	ESBM	0,750 TRM	FRCY	01/06/2002	32	0,175		
20770252001064	10/10/2004	06/06/2002	650.000,00	100,00	317.500,00	2,750 TRM	EUJA	0,500 ANJA	OCTE	06/06/2002	32	0,175		
20770252001065	10/10/2004	10/06/2002	25.927,28	100,00	17.442,44	3,500 MENB	ESBM	1,250 TRM	FRCY	10/06/2002	32	0,500		
20770252001066	10/10/2004	10/06/2002	61.854,86	100,00	36.364,11	3,500 MENB	ESBM	1,250 TRM	FRCY	10/06/2002	32	0,500		
20770252001067	10/10/2004	13/06/2002	90.800,00	100,00	31.137,12	3,500 SEME	EUJA	0,850 SEME	FRCY	13/06/2002	30	0,100		
20770252001068	10/10/2004	13/06/2002	611.000,00	100,00	417.465,03	3,113 MENB	EUJA	1,250 SEME	FRCY	13/06/2002	57	0,113		
20770252001069	10/10/2004	14/06/2002	151.000,00	100,00	100.460,12	4,000 TRM	EUJA	1,000 ANJA	FRCY	14/06/2002	32	0,100		
20770252001070	10/10/2004	14/06/2002	1.000.000,00	100,00	214.714,14	4,000 MENB	EUJA	1,000 SEME	FRCY	14/06/2002	57	0,100		
20770252001071	10/10/2004	14/06/2002	90.800,00	100,00	47.500,00	3,750 SEME	EUJA	1,000 ANJA	OCTE	14/06/2002	33	0,750		
20770252001072	10/10/2004	17/06/2002	60.000,00	100,00	34.880,81	4,500 MENB	ESBM	2,250 ANJA	FRCY	17/06/2002	33	0,100		
20770252001073	10/10/2004	19/06/2002	300.000,00	100,00	237.500,00	2,750 TRM	EUJA	0,500 ANJA	OCTE	19/06/2002	67	0,750		
20770252001074	10/10/2004	20/06/2002	30.000,00	100,00	17.353,14	3,750 MENB	EUJA	1,000 ANJA	FRCY	20/06/2002	33	0,750		
20770252001075	10/10/2004	31/06/2002	600.000,00	100,00	631.383,49	3,400 MENB	EUJA	1,000						

161

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



FECHA DE CESIÓN : 11 de octubre de 2004

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, FECHA DE VENCIMIENTO, PERIODICIDAD, TIPO DE PAGO, PERCENTUAL, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, COMISIÓN. Contains a list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FIFPMR BANCAJA 3 TTA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL FISCAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LQ	DD KE	MARGEN SINCL	PER REV	FECHA DE AMORT	FECHA DE VOTO PTO	PLAZO	% DEMORA
2077030200010008	1979/2004	14/05/2003	25.200,00	100,00	25.200,00	3,334,43	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	15/02/2004	15/02/2004	8	0,000
2077030200010009	1979/2004	14/05/2003	32.000,00	100,00	32.000,00	26.653,18	3,656 MENS	EUVA	1,500 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000
2077030200010010	1979/2004	14/05/2003	72.100,00	100,00	68.456,09	6.456,09	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000
2077030200010011	1979/2004	14/05/2003	27.850,00	100,00	18.943,81	8.906,19	4,055 MENS	EUVA	1,500 ANJIA	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000
2077030200010012	1979/2004	14/05/2003	1.000.000,00	100,00	950.000,00	500.000,00	3,304 TRM	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	56	0,000
2077030200010013	1979/2004	14/05/2003	300.000,00	100,00	225.000,00	225.000,00	3,056 TRM	ESM	1,500 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	20	0,000
2077030200010014	1979/2004	14/05/2003	24.000,00	100,00	24.000,00	13.715,63	4,055 MENS	EUVA	1,500 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	32	0,000
2077030200010015	1979/2004	14/05/2003	21.000,00	100,00	18.414,34	4.341 TRM	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	20	0,000	
2077030200010016	1979/2004	14/05/2003	30.000,00	100,00	18.483,27	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	20	0,000	
2077030200010017	1979/2004	14/05/2003	30.000,00	100,00	20.005,24	3,994 MENS	EUVA	1,800 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	20	0,000	
2077030200010018	1979/2004	14/05/2003	42.000,00	100,00	31.444,33	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	24	0,000	
2077030200010019	1979/2004	14/05/2003	15.287,00	100,00	11.400,30	3,056 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2004	14/05/2004	44	0,000	
2077030200010020	1979/2004	14/05/2003	8.171,20	100,00	36.194,11	3,844 MENS	ESM	1,750 TRM	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000	
2077030200010021	1979/2004	14/05/2003	300.500,00	100,00	208.500,00	208.500,00	4,111 MENS	ESM	3,000 ANJIA	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000
2077030200010022	1979/2004	14/05/2003	30.000,00	100,00	20.711,44	6,056 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000	
2077030200010023	1979/2004	14/05/2003	21.000,00	100,00	17.442,61	4,305 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	14/05/2007	14/05/2007	32	0,000	
2077030200010024	1979/2004	14/05/2003	30.000,00	100,00	1.105.054,15	2,005 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	44	0,000	
2077030200010025	1979/2004	14/05/2003	150.000,00	100,00	112.491,09	3,305 MENS	EUVA	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	44	0,000	
2077030200010026	1979/2004	14/05/2003	17.000,00	100,00	11.800,54	3,305 MENS	EUVA	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	32	0,000	
2077030200010027	1979/2004	14/05/2003	90.000,00	100,00	74.214,05	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	44	0,000	
2077030200010028	1979/2004	14/05/2003	11.800,00	100,00	12.302,82	4,055 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	32	0,000	
2077030200010029	1979/2004	14/05/2003	375.000,00	100,00	211.448,94	4,305 MENS	EUVA	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2008	20/05/2008	44	0,000	
2077030200010030	1979/2004	14/05/2003	272.700,00	100,00	241.100,30	2,005 MENS	EUVA	0,750 ANJIA	FRCV	20/05/2011	20/05/2011	104	0,000	
2077030200010031	1979/2004	14/05/2003	40.000,00	100,00	56.911,22	4,305 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010032	1979/2004	14/05/2003	410.100,00	100,00	304.405,77	3,056 TRM	ESM	1,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010033	1979/2004	14/05/2003	39.200,00	100,00	29.384,09	3,005 MENS	EUVA	1,750 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010034	1979/2004	14/05/2003	150.000,00	100,00	111.870,50	3,441 SEME	ESM	1,750 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010035	1979/2004	14/05/2003	115.000,00	100,00	95.959,78	4,111 MENS	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010036	1979/2004	14/05/2003	125.000,00	100,00	96.431,60	3,341 MENS	ESM	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010037	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	58.711,11	4,111 MENS	ESM	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010038	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	45.111,68	4,305 MENS	EUVA	3,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010039	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	45.102,00	3,856 MENS	EUVA	1,600 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010040	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	41.653,30	3,441 MENS	ESM	1,750 TRM	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	32	0,000	
2077030200010041	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	41.553,30	3,844 MENS	ESM	1,750 TRM	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	32	0,000	
2077030200010042	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	45.142,08	3,656 MENS	EUVA	1,600 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	32	0,000	
2077030200010043	1979/2004	14/05/2003	100.000,00	100,00	75.040,47	4,305 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010044	1979/2004	14/05/2003	38.000,00	100,00	58.711,11	4,111 MENS	ESM	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010045	1979/2004	14/05/2003	125.000,00	100,00	12.416,60	4,105 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	32	0,000	
2077030200010046	1979/2004	14/05/2003	150.000,00	100,00	112.003,05	3,105 MENS	EUVA	1,750 SEME	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010047	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	82.091,15	4,556 MENS	EUVA	2,600 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010048	1979/2004	14/05/2003	87.000,00	100,00	80.290,17	3,656 MENS	EUVA	1,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	64	0,000	
2077030200010049	1979/2004	14/05/2003	18.000,00	100,00	11.907,63	3,646 MENS	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010050	1979/2004	14/05/2003	240.000,00	100,00	144.206,05	4,500 TRM	ESM	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010051	1979/2004	14/05/2003	45.000,00	100,00	42.811,41	4,111 MENS	ESM	1,250 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010052	1979/2004	14/05/2003	1.000.000,00	100,00	964.004,50	4,111 MENS	ESM	3,000 ANJIA	FRCV	03/09/2008	03/09/2008	56	0,000	
2077030200010053	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	100.800,00	3,411 SEME	EUVA	1,250 ANJIA	FRCV	04/09/2008	04/09/2008	44	0,000	
2077030200010054	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	56.360,28	3,913 MENS	EUVA	1,750 ANJIA	FRCV	04/09/2008	04/09/2008	44	0,000	
2077030200010055	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	67.822,81	2,913 MENS	EUVA	0,750 ANJIA	FRCV	05/09/2007	05/09/2007	32	0,000	
2077030200010056	1979/2004	14/05/2003	30.850,00	100,00	17.279,80	4,043 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	05/09/2008	05/09/2008	20	0,000	
2077030200010057	1979/2004	14/05/2003	24.500,00	100,00	14.054,74	4,043 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	20	0,000	
2077030200010058	1979/2004	14/05/2003	90.000,00	100,00	4.183.800,00	3,305 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	20	0,000	
2077030200010059	1979/2004	14/05/2003	30.000,00	100,00	15.210,27	3,305 MENS	EUVA	1,250 SEME	FRCV	15/11/2007	15/11/2007	32	0,000	
2077030200010060	1979/2004	14/05/2003	20.000,00	100,00	20.527,24	4,111 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	06/09/2007	06/09/2007	32	0,000	
2077030200010061	1979/2004	14/05/2003	20.000,00	100,00	22.114,94	4,043 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	44	0,000	
2077030200010062	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	23.294,15	6,416 TRM	ESM	3,500 TRM	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	8	0,000	
2077030200010063	1979/2004	14/05/2003	10.000,00	100,00	10.000,00	4,217 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	03/07/2010	03/07/2010	60	0,000	
2077030200010064	1979/2004	14/05/2003	28.000,00	100,00	15.907,63	4,111 MENS	ESM	1,250 ANJIA	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	44	0,000	
2077030200010065	1979/2004	14/05/2003	1.000.000,00	100,00	22.448,19	6,193 TRM	ESM	3,000 ANJIA	FRCV	06/09/2008	06/09/2008	44	0,000	
2077030200010066	1979/2004	14/05/2003	144.000,00	100,00	74.924,75	3,216 TRM	ESM	3,750 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010067	1979/2004	14/05/2003	42.000,00	100,00	42.000,00	2,519 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	20/05/2010	20/05/2010	44	0,000	
2077030200010068	1979/2004	14/05/2003	21.444,40	100,00	18.834,40	6,193 MENS	EUVA	3,000 ANJIA	FRCV	15/04/2004	15/04/2004	45	0,000	
2077030200010069	1979/2004	14/05/2003	480.000,00	100,00	367.771,11	3,143 MENS	EUVA	1,000 ANJIA	FRCV	27/09/2004	27/09/2004	45	0,000	
2077030200010070	1979/2004	14/05/2003	20.000,00	100,00	14.126,77	4,143 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	15/09/2007	15/09/2007	33	0,000	
2077030200010071	1979/2004	14/05/2003	54.000,00	100,00	32.209,14	4,143 MENS	EUVA	2,000 ANJIA	FRCV	15/09/2008	15/09/2008	21	0,000	
2077030200010072	1979/2004	14/05/2003	60.000,00	100,00	44.624,71	4,111 MENS	EUVA	2,250 ANJIA	FRCV	30/09/2008	30/09/2008	57	0,000	
2077030200010073	1979/2004	14/05/2003	18.000,00	100,00	14.126,77	6,193 MENS	EUVA	1,000 ANJIA	FRCV	13/09/2008	13/09/2008	21	0,000	
2077030200010074	1979/2004	14/05/2003												

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PAR... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE... BANCO VALENTINO



Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, NO. MES, MAR. 06/07, PER. 07/07, PER. 08/07, PER. 09/07, PER. 10/07, PER. 11/07, PER. 12/07, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE PAGO, LAZO, % DEUDA. The table contains numerous rows of financial data.

RELACION DE PRESTATARIOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FTYPME BANCAJA 3 FTA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NÚMERO PRESTATARIO	FECHA CESIÓN	FECHA FORMULACIÓN	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. INI.	IND. ICE	MONED. S/NCL	PER. REV.	FECHA DE CESIÓN: 11 de octubre de 2004	% PAGO	DEUDA
2077045522002574	19/10/2004	19/10/2003	30.000,00	100,00	17.827,81	4.822 MENUS	EUVA	2.800	ANUA	FRCV	01/10/2005	12	16,832
20770798220025078	19/10/2004	19/10/2003	300.000,00	100,00	300.000,00	4.114 MENUS	ESBM	2.000	TRM	FRCV	01/10/2005	60	16,118
20770596622018147	19/10/2004	19/10/2003	1.200.000,00	100,00	975.959,38	3.384 MENUS	ESBM	1.250	TRM	FRCV	01/10/2004	44	8,396
20771167200021844	19/10/2004	19/10/2003	30.000,00	100,00	25.647,78	4.032 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	01/10/2005	44	16,802
2077063922002094538	19/10/2004	09/10/2003	60.000,00	100,00	40.920,25	4.044 MENUS	ESBM	1.900	SEME	FRCV	09/10/2005	21	10,044
2077011462202051778	19/10/2004	09/10/2003	41.000,00	100,00	32.800,04	2.802 MENUS	EUVA	6.000	ANUA	COTE	01/10/2005	48	8,302
2077010462201949206	19/10/2004	09/10/2003	130.000,00	100,00	84.022,81	3.302 MENUS	EUVA	1.000	SEME	FRCV	09/10/2005	12	9,302
20770522202020297	19/10/2004	09/10/2003	30.000,00	100,00	25.456,52	4.032 MENUS	EUVA	2.200	ANUA	FRCV	09/10/2005	24	16,502
20770522202020297	19/10/2004	09/10/2003	40.000,00	100,00	27.328,00	4.132 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	09/10/2005	24	11,152
207706072000204151	19/10/2004	09/10/2003	150.000,00	100,00	122.832,71	4.552 MENUS	EUVA	2.200	ANUA	FRCV	09/10/2004	48	16,502
2077043220111644	19/10/2004	09/10/2003	175.000,00	100,00	142.050,30	3.952 TRM	EUVA	8.750	ANUA	FRCV	09/10/2005	48	8,302
2077009622002004554	19/10/2004	09/10/2003	60.000,00	100,00	67.822,48	4.032 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	09/10/2005	72	16,802
207700272020204119	19/10/2004	09/10/2003	54.000,00	100,00	44.199,91	4.032 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	07/10/2005	48	16,802
2077056522002007144	19/10/2004	09/10/2003	17.000,00	100,00	11.569,75	4.652 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	07/10/2005	24	16,502
2077056522002007144	19/10/2004	09/10/2003	40.000,00	100,00	35.028,14	4.552 MENUS	EUVA	2.200	ANUA	FRCV	07/10/2005	72	16,502
2077052220110303	19/10/2004	09/10/2003	18.000,00	100,00	14.919,87	4.132 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	07/10/2005	24	11,152
2077052220110303	19/10/2004	09/10/2003	40.000,00	100,00	22.000,00	2.802 TRM	EUVA	6.500	ANUA	COTE	07/10/2005	12	8,302
207704113220191128	19/10/2004	09/10/2003	228.000,00	100,00	220.000,00	3.848 MENUS	ESBM	1.600	SEME	FRCV	09/10/2005	72	8,302
20770462201212106	19/10/2004	09/10/2003	2.000.000,00	100,00	2.000.000,00	6.152 TRM	EUVA	2.850	ANUA	FRCV	09/10/2005	48	11,152
207704242200203717	19/10/2004	09/10/2003	36.000,00	100,00	29.537,86	4.132 TRM	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	09/10/2005	72	8,302
207704812200203722	19/10/2004	09/10/2003	4.000.000,00	100,00	4.000.000,00	3.652 TRM	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	09/10/2005	48	8,302
2077041472002012167	19/10/2004	09/10/2003	15.000,00	100,00	38,16	3.300 MENUS	ESBM	2.500	TRM	FRCV	09/10/2004	1	9,302
207704512200204595	19/10/2004	19/10/2003	54.000,00	100,00	44.300,94	3.200 MENUS	EUVA	2.700	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	11,200
207704512200204595	19/10/2004	19/10/2003	60.000,00	100,00	45.248,87	6.000 MENUS	EUVA	3.000	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	11,600
207705652200200640	19/10/2004	19/10/2003	30.000,00	100,00	24.807,44	4.132 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,302
207704132200204027	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	11.378,46	3.300 MENUS	EUVA	1.000	ANUA	FRCV	19/10/2007	36	8,300
20770350220111344	19/10/2004	19/10/2003	200.000,00	100,00	111.877,74	4.750 MENUS	EUVA	2.500	ANUA	FRCV	19/10/2005	25	16,750
207704682200204311	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.250 SEME	EUVA	1.000	ANUA	FRCV	19/10/2007	37	8,250
207703192200200740	19/10/2004	19/10/2003	14.750,00	100,00	12.246,38	3.750 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,750
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	TRM	COTE	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	26	16,000
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	4.000 MENUS	EUVA	1.250	ANUA	FRCV	19/10/2005	12	8,250
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.000,00	3.814 TRM	ESBM	1.600	ANUA	FRCV	19/10/2005	48	8,814
207703632200200740	19/10/2004	19/10/2003	120.000,00	100,00	120.00								

163

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACCIONistas DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE



FECHA DE CESIÓN: 11 de octubre de 2004

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL PRINCIPAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO DE AMORTIZACION, FECHA DE VIGILANCIA, PLAZO, and DEMORA. It contains a list of mortgage loans with their respective details.

El presente título múltiple representa mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (666.489.139,39 euros) sobre mil cuatrocientos treinta y siete (1.437) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, C.I.F. G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 11 páginas numeradas de la 1/11 a la 11/11, impresas en 6 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 11 de octubre de 2004.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
p.p.

Fdo.: D. Miguel Bastida Moreno



165



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital Inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado (día, mes y año: dd/mm/aa).
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo Inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro Inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio Inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del Inmueble hipotecado.
(21)	Número de Inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario de Madrid, como sustituto accidental de mi compañero de residencia DON ROBERTO PAREJO GAMIR, DOY FE: De qué considero legítima la firma que antecede de DON MIGUEL BASTIDA MORENO, con DNI número 51.314.647-Z, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid a once de octubre de 2004.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES




Handwritten signature of Miguel Bastida Moreno.

Yo, Antonio Crespo Monerri, Notario de Madrid, como sustituto accidental de mi compañero de residencia Don Roberto Parejo Gamir, doy fe que la presente fotocopia es fiel y exacta reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. Madrid, a once de octubre de 2004.

Handwritten signature of Antonio Crespo Monerri.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



MEMORÁNDUM DE BANCAJA SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

I. Proceso y criterios de formalización de préstamos.

I.1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a PYMES

El modelo de BANCAJA está planteado con un diseño modular, que pretende fundamentalmente, el objetivar lo máximo posible las diferentes vertientes que configuran una empresa, así como recoger aquellos matices que por ser intangibles no pueden ser susceptibles de parametrización objetiva. Los aspectos contemplados por BANCAJA son: (i) la posición económica y financiera de la PYME, (ii) su estructura comercial, (iii) su estructura productiva, (iv) su estructura organizativa, (v) sus antecedentes crediticios (señales de alerta) y (vi) subjetivación, si hubiera que considerar algún factor no medido con los anteriores.

Conceptualmente el modelo se enmarca, dentro de lo que podríamos denominar un sistema experto de análisis en el que, UNA vez determinados los diferentes aspectos a valorar de una firma de forma global, se procede a una disección individualizada de los mismos mediante el estudio y cuantificación de aquellos parámetros, que a juicio de BANCAJA, mejor lo representan, asignando una primera valoración a cada uno de ellos. Seguidamente, una vez obtenida la cuantificación objetiva se aplica un coeficiente "evolutivo" en función de las variaciones experimentadas por las diferentes magnitudes en el tiempo, al considerar que, en muchas ocasiones, tiene más representatividad determinar la trayectoria que sigue una empresa que los propios valores absolutos que podamos obtener en un momento dado.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

Una empresa puede pertenecer a más de un Grupo económico, en función de las políticas establecidas por el departamento de riesgos de BANCAJA.

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CÍN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

I.2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). Las sucursales especializadas en Empresas y Promotores del Area de Negocio I (Castellón, Valencia, Alicante y Albacete) no recurren a la Unidad de



Negocio cuando una operación excede sus facultades de aprobación de riesgo, en cuyo caso la solicitud se remite directamente al Departamento de Riesgos, que analiza el riesgo crediticio y la asigna al Comité de Riesgos correspondiente. Las sucursales del Area de Negocio II (Madrid, Baleares y Cataluña) tienen un paso intermedio en el que las oficinas acuden a la Unidad de Negocio correspondiente, será quien envíe la solicitud al Departamento de Riesgos.

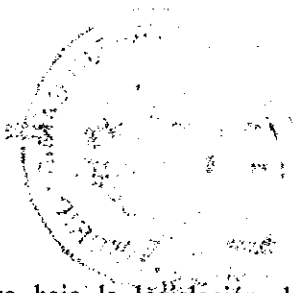
Organos de Gobierno Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA		
Comité de Riesgos de Dirección General Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA		
Area de Negocio Hasta 9.000.000 €		
Unidad de Negocio Hasta 3.000.000 €		
Oficinas		
Red Exterior Hasta 1.800.000 €	Red Tradicional	
	Banca comercial Hasta 1.800.000 €	Banca Especializada Hasta 3.000.000 €

Cuadro: Esquema simplificado de la facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Area de Negocio y el director del Departamento de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los €6 millones. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER hasta €26 millones (que suponen un 3% de los recursos propios de BANCAJA). Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.



FitchRatings

registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Thomas Saul
Director General

171



Banco de España, 2
28004 MADRID
Tel: (91) 310 1434
Fax: (91) 310 1911

8 Octubre 2004

D. Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Re: FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por FTPYME BANCAJA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) *Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (297.000.000 euros)*
- (P) *Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (355.900.000 euros)*
- (P) *Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A3 (G) (153.900.000 euros)*
- (P) *Aa1 para los Bonos emitidos de la Serie B (28.900.000 euros)*
- (P) *Baa1 para los Bonos emitidos de la Serie C (46.700.000 euros)*
- (P) *Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie D (17.600.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Diciembre 2037.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbachano Becerril
Associate Analyst
Moody's Investors Service España

STANDARD & POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

D. Mario Masía Vicente
Europea de Titulización, S.G.F.T. S.A.
Lagasca, 120 - Planta 1
28006 MADRID

Madrid, 8 de Octubre de 2004

Referencia:

Ftpyme Bancaja 3 Fondo de Titulización de Activos
FONDO DE TITULIZACIÓN 900.000.000 Euros

SERIE A1: 297.000.000 Euros
SERIE A2: 355.900.000 Euros
SERIE A3(G): 153.900.000 Euros
SERIE B: 28.900.000 Euros
SERIE C: 46.700.000 Euros
SERIE D: 17.600.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del Fondo de Titulización de Activos Ftpyme Bancaja 3 para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

FONDO DE TITULIZACIÓN 900.000.000 Euros
SERIE A1: 297.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A2: 355.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A3(G): 153.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 28.900.000 Euros, rating preliminar "AA-"
SERIE C: 46.700.000 Euros, rating preliminar "BBB+"
SERIE D: 17.600.000 Euros, rating preliminar "BBB-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A1, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A2, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A3(G), el rating "AA-" a los Bonos de la Serie B, el rating "BBB+" a los Bonos de la Serie C y el rating "BBB-" a los Bonos de la Serie D, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido en el folleto como "Fecha de Vencimiento Final").

Atentamente,


Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

172

DEFINICIONES



"Administrador", significa BANCAJA en relación con el Contrato de Admisión y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. El Agente de Pagos será Bancaja.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de la Clase A interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

"Amortización Anticipada de los Bonos", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final por la facultad de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

"Aval del Estado" o "Aval", significa el aval que ha otorgado al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, mediante Orden 8 de octubre de 2004, por importe de (i) ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"Bonos", significa los Bonos de la Series A1, A2, A3(G), B, C y D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos noventa y siete millones (297.000.000,00) euros integrada dos mil novecientos setenta (2.970) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos cincuenta y cinco millones novecientos mil (355.900.000) euros integrada por tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3(G)", significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cincuenta y tres millones novecientos mil (153.900.000,00) euros integrada por mil quinientos treinta y nueve (1.539) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiocho millones novecientos mil (28.900.000,00) de euros integrada por doscientos ochenta y nueve (289) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y seis millones setecientos mil (46.700.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y siete (467) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecisiete millones seiscientos mil (17.600.000,00) euros integrada por ciento setenta y seis (176) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

DEFINICIONES

"CALYON", significa CALYON, Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

"Clase B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Clase C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Clase D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones para la amortización de los Bonos de la Clase A y de las Series B y/o C y/o D, recogidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2. del presente Folleto .

"Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Contrato de Administración", significa el contrato de administración y gestión de Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Permuta de Intereses" o "Contrato de Permuta", significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Línea de Liquidez", significa el contrato de línea de liquidez celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

173

DEFINICIONES



“**Cuenta de Amortización**”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, depositara las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización desde la primera Fecha de Pago (13 de diciembre de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2006, incluida.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo inicialmente en BANCAJA que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En dicha cuenta serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo según se detalla en el apartado V.3.1.

“**Déficit de Amortización**”, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

“**Deudores**”, significa los prestatarios de los Préstamos.

“**Día Hábil**”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del Folleto.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil 9.000 Bonos agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C y Serie D).

“**Entidad Aseguradora y Colocadora**”, significa las entidades BANCAJA, CALYON, LEHMAN BROTHERS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y UBM-UNICREDIT BANCA MOBILIARE para el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos (conjuntamente, las “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”).

“**Entidad Cedente**”, significa BANCAJA.

“**Entidad Directora**”, significa BANCAJA, CALYON y LEHMAN BROTHERS (conjuntamente, las “Entidades Directoras”).

“**Ernst & Young**”, significa Ernst & Young S.L.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución de FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa la fecha en que se desembolsa el importe de la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos, es decir, el 18 de octubre de 2004.

“**Fecha de Determinación**”, significa la fecha que corresponda al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

DEFINICIONES

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de diciembre de 2004.

"Fecha de Vencimiento de la Serie A1", significa el día 13 de marzo de 2006 o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el 13 de diciembre de 2037, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fitch", significa indistintamente Fitch Rating España, S.A., y Fitch Ratings Limited.

"Fondo", significa FTPYME BANCAJA 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial de siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, equivalente al 0,80% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) siete millones doscientos mil (7.200.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 1,60% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, en la Fecha de Pago, y b) cinco millones (5.000.000,00) de euros.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa en cada Fecha de Pago el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago y el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

174

DEFINICIONES



- "Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
- "Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- "Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
- "Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
- "Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.
- "Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación Anticipada y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.
- "Moody's", significa indistintamente Moody's Investors Service España, S.A., y Moody's Investors Service Ltd.
- "Nocional de Permuta", significa la suma de (i) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.
- "Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.
- "Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en el orden de la aplicación de los Fondos Disponibles y de los Fondos Disponibles para Amortización, aplicable a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, excluida.
- "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.
- "Periodo de Devengo de Intereses", significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.
- "Periodo de Suscripción", significa el comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de octubre de 2004 y las 15:00 horas del mismo día.
- "Préstamos", significa los derechos de crédito de titularidad de Bancaja, que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán adquiridos por el Fondo en su constitución. Los Préstamos se desglosan atendiendo a las garantías accesorias en Préstamos Hipotecarios y

DEFINICIONES

Préstamos no Hipotecarios.

"Préstamos Hipotecarios", significan los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que son cedidos por Bancaja al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Préstamos Morosos", significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos no garantizados o con garantías personales de terceros (fianza) cedidos por Bancaja al Fondo .

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo subordinado otorgado por Bancaja al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"PYMES", significan las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 291/1992", significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1777/2004", significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

"Real Decreto Legislativo 3/2004", significa el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Real Decreto Legislativo 5/2004", significa el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes.

"Retención para Amortización", significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos a la Fecha de Pago correspondiente.

175

DEFINICIONES



- "Saldo de Principal Pendiente de una Clase", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series que integran la Clase.
- "Saldo de Principal Pendiente de una Serie", significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la Serie.
- "Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series.
- "Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha. Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo, siendo el Saldo Vivo la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de ese Préstamo a una Fecha.
- "Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.
- "Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.
- "Serie A3(G)", significa los Bonos de la Serie A3(G) avalada emitidos con cargo al Fondo.
- "Serie Avalada" o "Serie Garantizada", significa la Series A3(G) o los Bonos de la Serie A3(G).
- "Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
- "Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
- "Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
- "Sociedad Gestora", significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.
- "S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.
- "Supuestos de Liquidación Anticipada", significa los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en una Fecha de Pago y, por tanto, a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.
- "TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.
- "Tipo de Interés de Nominal" significa tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean idénticas.
- "Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en su caso de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses significa el que resulte de la Interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de

DEFINICIONES

ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.^a Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms., 2, 4, 7
Derechos arancelarios: *S/MINUTA. -*